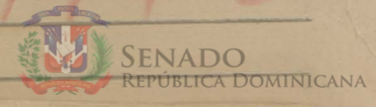


Numero #40
No

1448



Res. que autoriza al Bco. Central de la Rep.
a concertar un préstamo en moneda extranjera
por un monto equivalente a US\$ 21.0 millones, con el Bco.
Internacional de Reconstrucción y Fomento Turístico
de Puerto Plata.--

17-10-74



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

18 OCT. 1974

Núm:

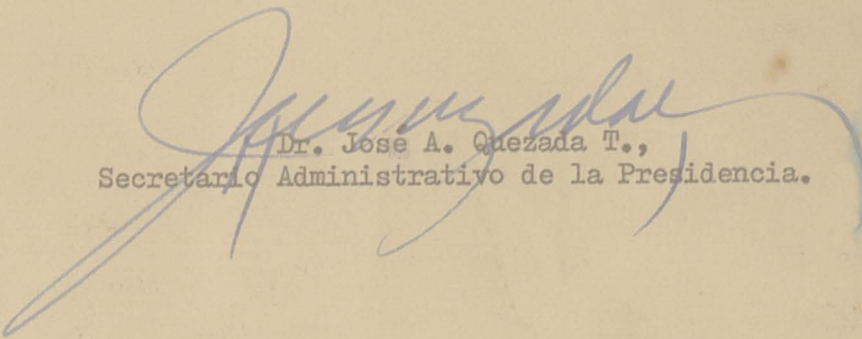
30421

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle, que la Resolución en virtud de la cual se autoriza al Banco Central de la República Dominicana a concertar un préstamo en monedas extranjeras equivalentes a US\$21.0 millones, con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, para financiar en parte la ejecución del proyecto turístico de Puerto Plata, ha sido promulgada en fecha 17 de octubre en curso y marcada con el No. 40.-

Atentamente,



Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
jed/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm:

30421

18 OCT. 1974

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmplame informarle, que la Resolución en virtud de la cual se autoriza al Banco Central de la República Dominicana a concertar un préstamo en monedas extranjeras equivalentes a US\$21.0 millones, con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, para financiar en parte la ejecución del proyecto turístico de Puerto Plata, ha sido promulgada en fecha 17 de octubre en curso y marcada con el No. 40.-

Atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
jed/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm:

30421

18 OCT. 1974

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmplame informarle, que la Resolución en virtud de la cual se autoriza al Banco Central de la República Dominicana a concertar un préstamo en monedas extranjeras equivalentes a US\$21.0 millones, con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, para financiar en parte la ejecución del proyecto turístico de Puerto Plata, ha sido promulgada en fecha 17 de octubre en curso y marcada con el No. 40.-

Atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAGT
jed/eq.



REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
17 de octubre de 1974

000705

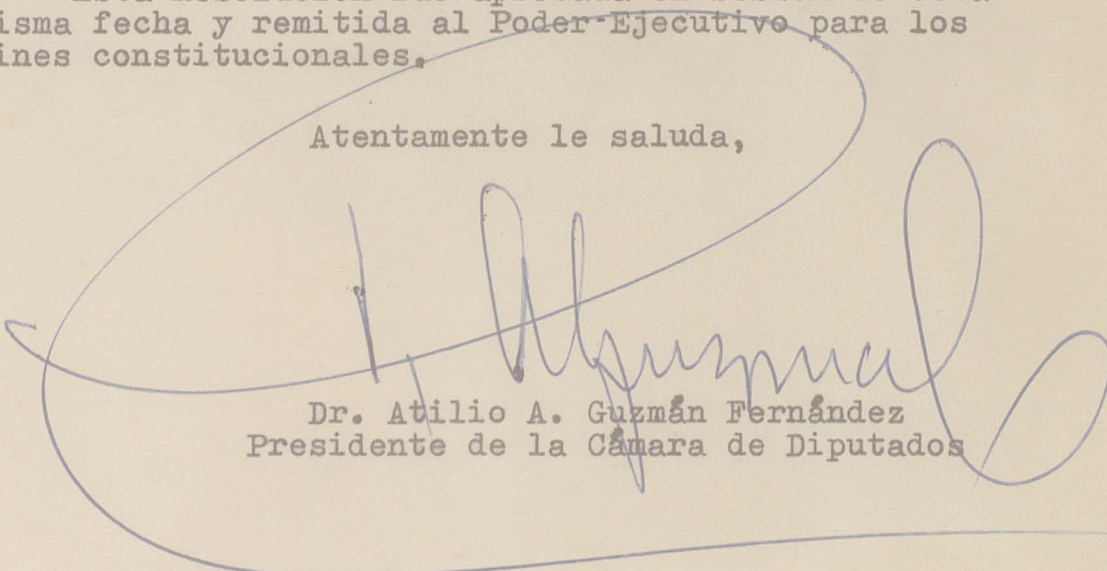
Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 00186 de fecha 15 de octubre de 1974, mediante el cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, la resolución aprobatoria del Convenio relativo al préstamo en monedas extranjeras equivalentes a US\$21.0 millones que se propone conceder el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento al Banco Central de la República Dominicana, para financiar en parte la ejecución del proyecto turístico de Puerto Plata.

Esta Resolución fué aprobada en sesión de esta misma fecha y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,



Dr. Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados

lal.-

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
17 de octubre de 1974

000705

Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 00186 de fecha 15 de octubre de 1974, mediante el cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, la resolución aprobatoria del Convenio relativo al préstamo en monedas extranjeras equivalentes a US\$21.0 millones que se propone conceder el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento al Banco Central de la República Dominicana, para financiar en parte la ejecución del proyecto turístico de Puerto Plata.

Esta Resolución fué aprobada en sesión de esta misma fecha y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Dr. Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados

lal.-

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
15 de octubre de 1974.-

00188

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No. 29646, de fecha 14 de octubre del año en curso y del anexo proyecto de Convenio relativo al préstamo en monedas extranjeras equivalentes a US\$21.0 millones que se propone conceder el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento al Banco Central de la República Dominicana, para financiar en parte la ejecución del proyecto turístico de Puerto Plata.

Pláceme participarle que el Senado en sesión de esta misma fecha dictó la resolución aprobatoria del referido convenio, y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines Constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, le saluda muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

fh.

Aprobado en línea
Lect. sesión en
15 de Oct. 74



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 29646

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

14 OCT. 1974

Al Presidente
del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En virtud de las disposiciones del Decreto No. 2901, de fecha 8 de noviembre de 1972, el Banco Central de la República Dominicana fue encargado del desarrollo turístico de la Costa Nordeste del país, y en ese sentido se ha propuesto crear nuevas fuentes generadoras de divisas, en interés de mantener el equilibrio de la Balanza de Pagos durante los próximos años, recurriendo al fomento de la industria turística, especialmente en la Provincia de Puerto Plata, en las zonas de Playa Grande y Playa Dorada.

Se le ha dado especial prioridad a las referidas zonas, porque se ha tomado en cuenta no solo su extraordinaria belleza natural, sino también la gran cantidad de obras de infraestructura que ha realizado el Gobierno

....!

Archivado



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

Nacional, como carreteras y redes eléctricas, que facilitarán y harán más económico el desarrollo de ese polo turístico.

En esa virtud, el Banco Central de la República Dominicana ha solicitado del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento [Banco Mundial], un préstamo de US\$21,000,000.00, a una tasa de interés de aproximadamente el 8%, con un plazo de gracia de 10 años, durante el cual solamente pagará la tasa de interés que fije el Directorio del Banco Mundial cuando apruebe definitivamente dicho préstamo, y de 20 años para efectuar el reembolso del mismo, término que se contará a partir de la expiración del plazo de gracia que le será concedido al Banco Central.

Es por las razones precedentemente indicadas, y en cumplimiento del Artículo 47 de la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana, No.6142, de fecha 29 de diciembre de 1962, y sus modificaciones, que me permito solicitar al Congreso Nacional, autorizar al Banco

.../



Joaquín Balaguer

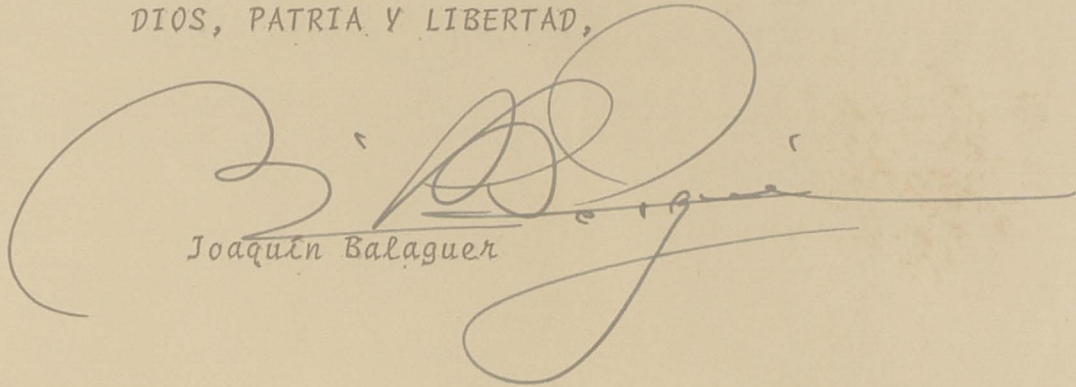
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-3-

Central de la República Dominicana a obtener y recibir del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - [Banco Mundial], el indicado préstamo.

Espero, pues, que los señores legisladores, al ponderar la importancia de la presente solicitud, concederán la autorización correspondiente.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,


Joaquín Balaguer

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
15 de octubre de 1974.-

00186

Señor
Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el proyecto de Convenio relativo al préstamo en monedas extranjeras equivalentes a US\$21.0 millones que se propone conceder el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento al Banco Central de la República Dominicana, para financiar - en parte la ejecución del proyecto turístico de Puerto Plata.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

fh.



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTOS los Artículos 37, incisos 14) y 19) y 55, inciso 10) de la Constitución de la República;

VISTA la Resolución del Congreso Nacional Núm. 40 de fecha 17 de octubre de 1974, que autoriza al Banco Central de la República Dominicana a obtener y recibir del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento un préstamo de US\$21.0 millones de dólares;

VISTOS el Convenio de Garantía de fecha 6 de noviembre de 1974 - celebrado entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el Convenio de Préstamo por la suma de - - US\$21.0 millones de dólares, de la misma fecha, celebrado entre dicha institución bancaria internacional y el Banco Central de la República Dominicana, y las Condiciones Generales aplicables a los contratos de Préstamos y de Garantía de la citada entidad internacional, de fecha 15 de marzo de 1974;

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO: Aprobar el Convenio de Garantía de fecha 6 de noviembre de 1974, y los documentos mencionados que forman parte del mismo, celebrado entre la República Dominicana, representada por el señor Carlos J. Séliman, Secretario de Estado de Finanzas y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, representado por el señor Gerald Alter, Vicepresidente Regional para América Latina y el Caribe, por medio del cual el Gobierno Dominicano garantiza las obligaciones contraídas por el Banco Central de la República Dominicana respecto de un Convenio de Préstamo de US\$21.0 millones de dólares que le ha sido otorgado por el mencionado Banco, para financiar en parte la ejecución del proyecto turístico de Puerto Plata.

Los Convenios de Garantía, de Préstamo y las Condiciones Generales, mencionados, copiados a la letra dicen así:

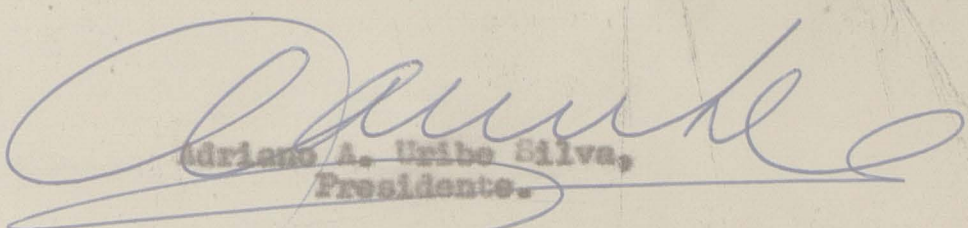
DADA en la Sala de sesiones del Senado, Palacio del Congreso Na-

CONGRESO NACIONAL

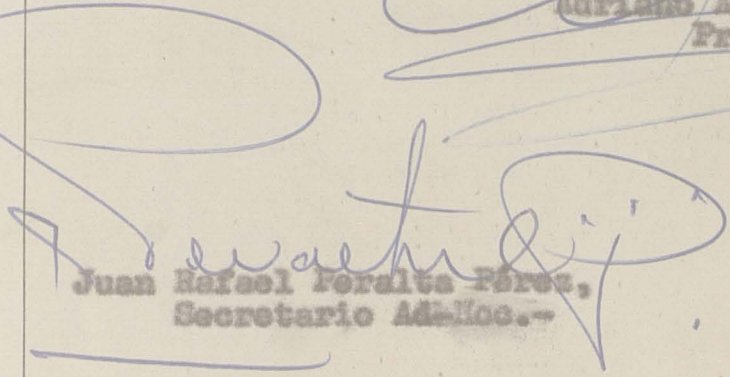
Res. Aprob. de los Convenios de Garantía y de Préstamo suscritos entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en fecha 6 de noviembre de 1974, para financiar en parte la ejecución del Proyecto turístico de Puerto Plata.

ASUNTO:

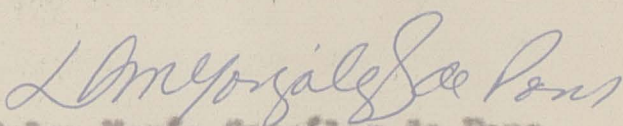
cional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131 de la Independencia y 112 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



Juan Rafael Feralta Pérez,
Secretario Ad-Hoc.-

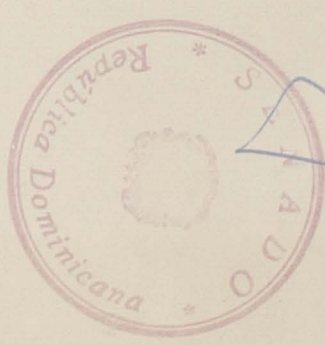


Dulce María González de Pons
Secretaria Ad-Hoc.-

CONGRESO NACIONAL

[Faint, illegible handwritten text]

[Signature]
LEGISLATURA *[Handwritten]* DE 19 *[Handwritten]*
REGISTRADA AL No. *[Handwritten]*
en el folio *[Handwritten]* del libro letra *[Handwritten]*
No. *[Handwritten]* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de *[Handwritten]*
hojas escritas en máquinas e tirón de dos
espacios *[Handwritten]*
Santo Domingo, *[Handwritten]* de *[Handwritten]* 19 *[Handwritten]*
Jefe de las Oficinas del Senado



VISTOS los Artículos 37, incisos 14) y 19) y 55, inciso 10) de la Constitución de la República;

VISTA la Resolución del Congreso Nacional Núm. 40 de fecha 17 de octubre de 1974, que autoriza al Banco Central de la República Dominicana a obtener y recibir del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento un préstamo de US\$21.0 millones de dólares;

VISTOS el Convenio de Garantía de fecha 6 de noviembre de 1974 celebrado entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el Convenio de Préstamo por la suma de US\$21.0 millones de dólares, de la misma fecha, celebrado entre dicha institución bancaria internacional y el Banco Central de la República Dominicana, y las Condiciones Generales aplicables a los contratos de Préstamos y de Garantía de la citada entidad internacional, de fecha 15 de marzo de 1974;

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO: Aprobar el Convenio de Garantía de fecha 6 de noviembre de 1974, y los documentos mencionados que forman parte del mismo, celebrado entre la República Dominicana, representada por el señor Carlos J. Séliman, Secretario de Estado de Finanzas y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, representado por el señor Gerald Alter, Vicepresidente Regional para América Latina y el Caribe, por medio del cual el Gobierno Dominicano garantiza las obligaciones contraídas por el Banco Central de la República Dominicana respecto de un Convenio de Préstamo de US\$-21.0 millones de dólares que le ha sido otorgado por el mencionado Banco, para financiar en parte la ejecución del proyecto turístico de Puerto Plata.

Los Convenios de Garantía, de Préstamo y las Condiciones Generales, mencionados, copiados a la letra dicen así:

- Cópiese -

DADA....

110
Por instrucciones del Sr. Greco se sustituye el
del 8 Enero 1970



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTOS los incisos 13 y 19 del Art. 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Art. 47 de la Ley Orgánica del Banco Central No.6142, de fecha 29 de diciembre de 1962, modificado por la Ley No.50 del 15 de noviembre de 1965;

VISTA LA Resolución Unica adoptada por la Junta Monetaria en fecha 8 de octubre de 1974, que autoriza al Banco Central de la República Dominicana a concertar un préstamo en monedas extranjeras equivalentes a US\$21.0 millones con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento la cual copiada a letra expresa lo siguiente:

"RESOLUCION UNICA.-VISTA la comunicación No.13544, de fecha 4 de octubre de 1974, con la cual el Consultor Jurídico-Encargado del Departamento Legal del Banco Central, remite un proyecto de Convenio relativo al préstamo en monedas extranjeras equivalentes a US\$21.0 millones que se propone conceder el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento al Banco Central de la República Dominicana, para financiar en parte la ejecución del proyecto turístico de Puerto Plata, en interés de que sea sometido a la consideración de la Junta Monetaria de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia;

VISTOS los demás documentos remitidos por el Consultor Jurídico-Encargado del Departamento Legal del Banco Central, a manera de complemento del proyecto de Convenio citado precedentemente;

VISTO el Art. 47 de la Ley Orgánica del Banco Central No.6142, de fecha 29 de diciembre de 1962, modificado por la Ley No.50 del 15 de noviembre de 1965;

CONSIDERANDO: que es conveniente propiciar por todos los medios el desarrollo del turismo en el territorio nacional, por cuanto se trata de un sector que podría contribuir al mejoramiento de los ingresos de divisas de nuestro sistema bancario y por ende a la preservación del equilibrio de la balanza de pagos del país;

CONSIDERANDO: que consecuente con ese propósito, el Banco Central de la República Dominicana está dando los pasos necesarios para la ejecución de una serie de proyectos encaminados al desarrollo de la in-

[Handwritten signature]

LEGISLATURA *[Handwritten]* DE 19

REGISTRADA AL No. *[Handwritten]*

en el folio *[Handwritten]* del libro letra *[Handwritten]*

No. *[Handwritten]* de sesiones de Leyes, Resoluciones

y Decretos vetados por el Senado

Y consta de

hojas escritas en *[Handwritten]* y razón de dos

espejos *[Handwritten]*

Santo Domingo, *[Handwritten]* 19 *[Handwritten]*

Jefe de las Oficinas del Senado *[Handwritten]*



CONGRESO NACIONAL

Res. Aprobatoria que autoriza al Banco Central de la Rep. Dom. a concertar un préstamo en monedas extranjeras equivalentes a US\$21.0 millones con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, para la ejecución del plan turístico de Puerto Plata, en Playa Dorada y Playa Grande.

ASUNTO:

PAG. 2

infraestructura turística en diferentes localidades del país, a través de un Departamento creado con esa finalidad;

CONSIDERANDO: que de acuerdo con los estudios realizados hasta la fecha, el proyecto turístico de Puerto Plata (zona de Playa Dorada y Playa Grande), ha sido calificado como uno de los proyectos cuya ejecución debe merecer la más alta prioridad para el desarrollo del turismo en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: que del análisis del proyecto de Convenio surgido como resultado de las discusiones sostenidas con los representantes del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, se desprende que dicho préstamo ha sido negociado bajo términos y condiciones satisfactorios para el Banco Central de la República Dominicana;

CONSIDERANDO: que conforme a lo establecido en el Art. 47 de la Ley Orgánica del Banco Central No. 6142, de fecha 29 de diciembre de 1962, modificado por la Ley No. 50 del 15 de noviembre de 1965, en el presente caso además de la autorización de este Organismo se requiere también la autorización del Congreso Nacional;

Por tanto, la Junta Monetaria,

RESUELVE:

1.-Autorizar al Banco Central de la República Dominicana a concertar un préstamo en monedas extranjeras equivalentes a US\$21.0 millones, con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, para financiar en parte la ejecución del proyecto turístico de Puerto Plata, en las zonas de nominadas Playa Dorada y Playa Grande, bajo los términos y condiciones descritos en el proyecto de Convenio que reposa en la Secretaría de este Organismo el cual se aprueba en virtud de la presente Resolución, y cuya parte esencial es la siguiente:

Prestatista	:	Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.
Monto	:	Monedas extranjeras equivalentes a US\$21.0 millones.
Plazo de gracia	:	Días (10) años.
Plazo y forma de reembolso del préstamo	:	Veinte (20) años a contar de la fecha de expiración del plazo de gracia, pagadero en cuotas semestrales.

CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria que autoriza al Banco Central de la Rep. Dom. a concertar un préstamo en monedas extranjeras equivalentes a US\$21.0 millones con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, para la ejecución del plan turístico de Puerto Plata, en Playa Dorada y Playa Grande.

ASUNTO:

PAG.

3

- Tasa de interés : 8% anual, aproximadamente, que será fijada por el Directorio Ejecutivo del prestatario al momento de aprobar el préstamo.
- Comisión de compromiso : 3/4 del 1% anual sobre la parte del principal del préstamo que no haya sido retirada.

2.- Asimismo, para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Art. 47 de la Ley Orgánica del Banco Central No. 6142, de fecha 29 de diciembre de 1962, modificado por la Ley No. 50 del 15 de noviembre de 1965, el Gobernador del Banco Central deberá solicitar la correspondiente autorización del Congreso Nacional, por conducto del Poder Ejecutivo, antes de formalizar el compromiso en moneda extranjera a que se refiere la presente Resolución.

3.- Finalmente se autoriza al Gobernador del Banco Central, Dr. Diógenes H. Fernández, a suscribir el Convenio correspondiente con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, así como los demás documentos relacionados con el compromiso en moneda extranjera de que se trata, después de que el Congreso Nacional haya impartido su autorización para esos fines".

RESUELVE :

ARTICULO UNICO.— Autorizar al Banco Central de la República Dominicana a obtener y recibir del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, un préstamo en monedas extranjeras equivalentes a US\$21.0 millones, bajo los términos y condiciones descritos en el proyecto de Convenio aprobado por la Junta Monetaria mediante su Resolución Unica adoptada en fecha 8 de octubre de 1974, en interés de que dicha Institución pueda utilizar esos recursos para financiar en parte la ejecución del proyecto turístico de la Provincia de Puerto Plata en las zonas denominadas Playa Dorada y Playa Grande.

DADA en la Sala de sesiones del Senado, Palacio del Congreso Na-

LEGISLATURA 02 de Julio DE 19 74
 REGISTRADA AL No. 24
 en el folio 1 del libro letra A
 No. 15 de Decreto de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 Y consta de 15
 hojas escritas en manuscrito a razón de dos
 espacios interlineales
 Santo Domingo, 15 de Julio de 1974
 Jefe de las Oficinas del Senado



EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.

NUMERO _____

VISTOS los incisos 13 y 19 del Art. 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Art. 47 de la Ley Orgánica del Banco Central No. 6142, de fecha 29 de diciembre de 1962, modificado por la Ley No. 50 del 15 de noviembre de 1965;

VISTA la Resolución Unica adoptada por la Junta Monetaria en fecha 8 de octubre de 1974, que autoriza al Banco Central de la República Dominicana a concertar un préstamo en monedas extranjeras equivalentes a US\$21.0 millones con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, la cual copiada a la letra expresa lo siguiente:

"RESOLUCION UNICA.- VISTA la comunicación No. 13544, de fecha 4 de octubre de 1974, con la cual el Consultor Jurídico-Encargado del Departamento Legal del Banco Central, remite un proyecto de Convenio relativo al préstamo en monedas extranjeras equivalentes a US\$21.0 millones que se propone conceder el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento al Banco Central de la República Dominicana, para financiar en parte la ejecución del proyecto turístico de Puerto Plata, en interés de que sea sometido a la consideración de la Junta Monetaria de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia;

VISTOS los demás documentos remitidos por el Consultor Jurídico-Encargado del Departamento Legal del Banco Central, a manera de complemento del proyecto de Convenio citado precedentemente;

VISTO el Art. 47 de la Ley Orgánica del Banco Central No. 6142, de fecha 29 de diciembre de 1962, modificado por la Ley No. 50 del 15 de noviembre de 1965;

CONSIDERANDO: que es conveniente propiciar por todos los medios el desarrollo del turismo en el territorio nacional, por cuanto se trata de un sector que podría contribuir al mejoramiento de los ingresos de divisas de nuestro sistema bancario y por ende a la preservación del equilibrio de la balanza de pagos del país;

CONSIDERANDO: que consecuente con ese propósito, el Banco Central de la República Dominicana está dando los pasos necesarios para la ejecución de una serie de proyectos encaminados al desarrollo de la infraestructura turística en diferentes localidades del país, a través de un Departamento creado con esa finalidad;

CONSIDERANDO: que de acuerdo con los estudios realizados hasta la fecha, el proyecto turístico de Puerto Plata (zonas de Playa Dorada y Playa Grande), ha sido calificado como uno de los proyectos cuya ejecución debe merecer la más alta prioridad para el desarrollo del turismo en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: que del análisis del proyecto de Convenio surgido como resultado de las discusiones sostenidas con los representantes del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, se desprende que dicho préstamo ha sido negociado bajo términos y condiciones satisfactorios para el Banco Central de la República Dominicana;

CONSIDERANDO: que conforme a lo establecido en el Art. 47 de la Ley Orgánica del Banco Central No. 6142, de fecha 29 de diciembre de 1962, modificado por la Ley No. 50 del 15 de noviembre de 1965, en el presente caso además de la autorización de este Organismo se requiere también la autorización del Congreso Nacional;

Por tanto, la Junta Monetaria,

RESUELVE:

1.- Autorizar al Banco Central de la República Dominicana a concertar un préstamo en monedas extranjeras equivalentes a US\$21.0 millones, con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, para financiar en parte la ejecución del proyecto turístico de Puerto Plata, en las zonas denominadas Playa Dorada y Playa Grande, bajo los términos y condiciones descritos en el proyecto de Convenio que reposa en la Secretaría de este Organismo el cual se aprueba en virtud de la presente Resolución y cuya parte esencial es la siguiente:

X que copiado a la letra dice.

Prestamista	:	Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.
Monto	:	Monedas extranjeras equivalentes a US\$21.0 millones.
Plazo de gracia	:	Diez (10) años.
Plazo y forma de reembolso del préstamo	:	Veinte (20) años a contar de la fecha de expiración del plazo de gracia, pagadero en cuotas <u>seme</u> trales.

- Tasa de interés : 8% anual, aproximadamente, que será fijada por el Directorio Ejecutivo del prestatario al momento de aprobar el préstamo.
- Comisión de compromiso : 3/4 del 1% anual sobre la parte del principal del préstamo que no haya sido retirada.

2.- Asimismo, para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Art. 47 de la Ley Orgánica del Banco Central No. 6142, de fecha 29 de diciembre de 1962, modificado por la Ley No. 50 del 15 de noviembre de 1965, el Gobernador del Banco Central deberá solicitar la correspondiente autorización del Congreso Nacional, por conducto del Poder Ejecutivo, antes de formalizar el compromiso en moneda extranjera a que se refiere la presente Resolución.

3.- Finalmente se autoriza al Gobernador del Banco Central, Dr. Diógenes H. Fernández, a suscribir el Convenio correspondiente con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento así como los demás documentos relacionados con el compromiso en moneda extranjera de que se trata, después de que el Congreso Nacional haya impartido su autorización para esos fines".

RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Autorizar al Banco Central de la República Dominicana a obtener y recibir del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, un préstamo en monedas extranjeras equivalentes a US\$21.0 millones, bajo los términos y condiciones descritos en el proyecto de Convenio aprobado por la Junta Monetaria mediante su Resolución Unica adoptada en fecha 8 de octubre de 1974, en interés de que dicha Institución pueda utilizar esos recursos para financiar en parte la ejecución del proyecto turístico de la Provincia de Puerto Plata en las zonas denominadas Playa Dorada y Playa Grande.

DADA

*que copia de la
letra dice así!*



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

SANTO DOMINGO, R. D.

CERTIFICACION

El infrascrito, Dr. Agustín López Rodríguez, Secretario de la Junta Monetaria, CERTIFICA : que lo que sigue es una copia fiel de la Resolución Unica adoptada por dicho Organismo en fecha 8 de octubre de 1974.

"RESOLUCION UNICA .- VISTA la comunicación No. 13544, de fecha 4 de octubre de 1974, con la cual el Consultor Jurídico-Encargado del Departamento Legal del Banco Central, remite un proyecto de Convenio relativo al préstamo en monedas extranjeras equivalentes a US\$21.0 millones que se propone conceder el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento al Banco Central de la República Dominicana, para financiar en parte la ejecución del proyecto turístico de Puerto Plata, en interés de que sea sometido a la consideración de la Junta Monetaria de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia;

VISTOS los demás documentos remitidos por el Consultor Jurídico-Encargado del Departamento Legal del Banco Central, a manera de complemento del proyecto de Convenio citado precedentemente;

VISTO el Art. 47 de la Ley Orgánica del Banco Central No. 6142, de fecha 29 de diciembre de 1962, modificado por la Ley No. 50 del 15 de noviembre de 1965;

CONSIDERANDO: que es conveniente propiciar por todos los medios el desarrollo del turismo en el territorio nacional, por cuanto se trata de un sector que podría contribuir al mejoramiento de los ingresos de divisas de nuestro sistema bancario y por ende a la preservación del equilibrio de la balanza de pagos del país;

CONSIDERANDO: que consecuente con ese propósito, el Banco Central de la República Dominicana está dando los pasos necesarios para la ejecución de una serie de proyectos encaminados al desarrollo de la infraestructura turística en diferentes localidades del país, a través de un Departamento creado con esa finalidad;

.../



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

SANTO DOMINGO, R. D.

- 2 -

CONSIDERANDO: que de acuerdo con los estudios realizados hasta la fecha, el proyecto turístico de Puerto Plata (zonas de Playa Dorada y Playa Grande), ha sido calificado como uno de los proyectos cuya ejecución debe merecer la más alta prioridad para el desarrollo del turismo en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: que del análisis del proyecto de Convenio surgido como resultado de las discusiones sostenidas con los representantes del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, se desprende que dicho préstamo ha sido negociado bajo términos y condiciones satisfactorios para el Banco Central de la República Dominicana;

CONSIDERANDO: que conforme a lo establecido en el Art. 47 de la Ley Orgánica del Banco Central No. 6142, de fecha 29 de diciembre de 1962, modificado por la Ley No. 50 del 15 de noviembre de 1965 en el presente caso además de la autorización de este Organismo se requiere también la autorización del Congreso Nacional;

Por tanto, la Junta Monetaria,

RESUELVE:

1.- Autorizar al Banco Central de la República Dominicana a concertar un préstamo en monedas extranjeras equivalentes a US\$21.0 millones, con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, para financiar en parte la ejecución del proyecto turístico de Puerto Plata en las zonas denominadas Playa Dorada y Playa Grande, bajo los términos y condiciones descritos en el proyecto de Convenio que reposa en la Secretaría de este Organismo, el cual se aprueba en virtud de la presente Resolución, y cuya parte esencial es la siguiente:

Prestamista	:	Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.
Monto	:	Monedas extranjeras equivalentes a US\$21.0 millones.
Plazo de gracia	:	Diez (10) años.

.../



BANCO CENTRAL REPÚBLICA DOMINICANA

SANTO DOMINGO. R. D.

- 3 -

- Plazo y forma de reembolso del préstamo : Veinte (20) años a contar de la fecha de expiración del plazo de gracia, pagadero en cuotas semestrales.
- Tasa de interés : 8% anual, aproximadamente, que será fijada por el Directorio Ejecutivo del prestatario al momento de aprobar el préstamo.
- Comisión de compromiso : 3/4 del 1% anual sobre la parte del principal del préstamo que no haya sido retirada.

2.- Asimismo, para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Art. 47 de la Ley Orgánica del Banco Central No. 6142, de fecha 29 de diciembre de 1962, modificado por la Ley No. 50 del 15 de noviembre de 1965, el Gobernador del Banco Central deberá solicitar la correspondiente autorización del Congreso Nacional, por conducto del Poder Ejecutivo, antes de formalizar el compromiso en moneda extranjera a que se refiere la presente Resolución.

3.- Finalmente se autoriza al Gobernador del Banco Central, Dr. Diógenes H. Fernández, a suscribir el Convenio correspondiente con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento así como los demás documentos relacionados con el compromiso en moneda extranjera de que se trata después de que el Congreso Nacional haya impartido su autorización para esos fines".

La presente certificación se expide en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los ocho (8) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro (1974).

Dr. Agustín López Rodríguez,
Secretario de la Junta Monetaria.



BANCO CENTRAL REPUBLICA DOMINICANA

SANTO DOMINGO, R. D.

CERTIFICACION

El infrascrito, Dr. Agustín López Rodríguez, Secretario de la Junta Monetaria, CERTIFICA : que lo que sigue es una copia fiel de la Resolución Unica adoptada por dicho Organismo en fecha 8 de octubre de 1974.

"RESOLUCION UNICA .- VISTA la comunicación No. 13544, de fecha 4 de octubre de 1974, con la cual el Consultor Jurídico-Encargado del Departamento Legal del Banco Central, remite un proyecto de Convenio relativo al préstamo en monedas extranjeras equivalentes a US\$21.0 millones que se propone conceder el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento al Banco Central de la República Dominicana, para financiar en parte la ejecución del proyecto turístico de Puerto Plata, en interés de que sea sometido a la consideración de la Junta Monetaria de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia;

VISTOS los demás documentos remitidos por el Consultor Jurídico-Encargado del Departamento Legal del Banco Central, a manera de complemento del proyecto de Convenio citado precedentemente;

VISTO el Art. 47 de la Ley Orgánica del Banco Central No. 6142, de fecha 29 de diciembre de 1962, modificado por la Ley No. 50 del 15 de noviembre de 1965;

CONSIDERANDO: que es conveniente propiciar por todos los medios el desarrollo del turismo en el territorio nacional, por cuanto se trata de un sector que podría contribuir al mejoramiento de los ingresos de divisas de nuestro sistema bancario y por ende a la preservación del equilibrio de la balanza de pagos del país;

CONSIDERANDO: que consecuente con ese propósito, el Banco Central de la República Dominicana está dando los pasos necesarios para la ejecución de una serie de proyectos encaminados al desarrollo de la infraestructura turística en diferentes localidades del país, a través de un Departamento creado con esa finalidad;



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

SANTO DOMINGO. R. D.

- 2 -

CONSIDERANDO: que de acuerdo con los estudios realizados hasta la fecha, el proyecto turístico de Puerto Plata (zonas de Playa Dorada y Playa Grande), ha sido calificado como uno de los proyectos cuya ejecución debe merecer la más alta prioridad para el desarrollo del turismo en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: que del análisis del proyecto de Convenio surgido como resultado de las discusiones sostenidas con los representantes del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, se desprende que dicho préstamo ha sido negociado bajo términos y condiciones satisfactorios para el Banco Central de la República Dominicana;

CONSIDERANDO: que conforme a lo establecido en el Art. 47 de la Ley Orgánica del Banco Central No. 6142, de fecha 29 de diciembre de 1962, modificado por la Ley No. 50 del 15 de noviembre de 1965 en el presente caso además de la autorización de este Organismo se requiere también la autorización del Congreso Nacional;

Por tanto, la Junta Monetaria,

RESUELVE:

1.- Autorizar al Banco Central de la República Dominicana a concertar un préstamo en monedas extranjeras equivalentes a US\$21.0 millones, con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, para financiar en parte la ejecución del proyecto turístico de Puerto Plata en las zonas denominadas Playa Dorada y Playa Grande, bajo los términos y condiciones descritos en el proyecto de Convenio que reposa en la Secretaría de este Organismo, el cual se aprueba en virtud de la presente Resolución, y cuya parte esencial es la siguiente:

Prestamista	:	Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.
Monto	:	Monedas extranjeras equivalentes a US\$21.0 millones.
Plazo de gracia	:	Diez (10) años.

.../



BANCO CENTRAL REPUBLICA DOMINICANA

SANTO DOMINGO. R. D.

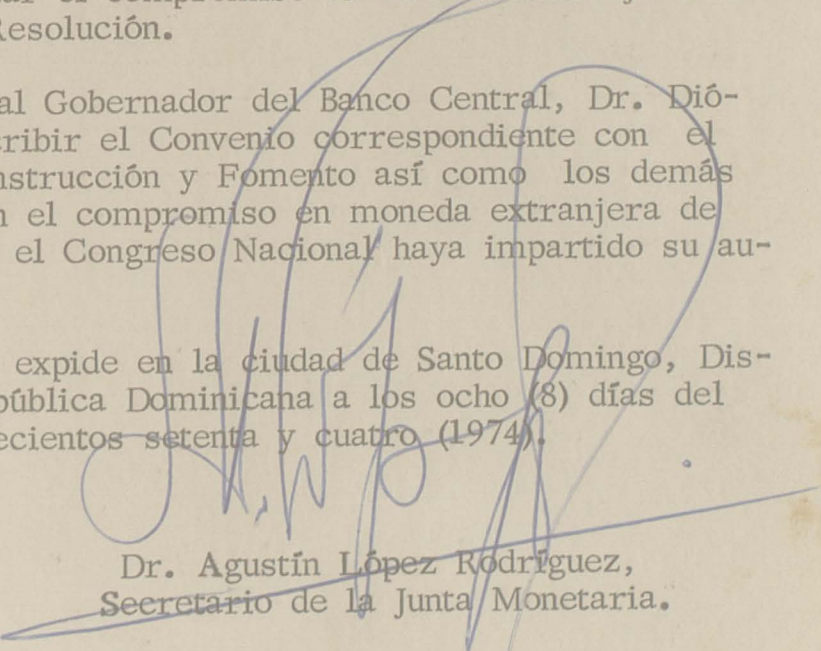
- 3 -

- Plazo y forma de reembolso del préstamo : Veinte (20) años a contar de la fecha de expiración del plazo de gracia, pagadero en cuotas semestrales.
- Tasa de interés : 8% anual, aproximadamente, que será fijada por el Directorio Ejecutivo del prestatario al momento de aprobar el préstamo.
- Comisión de compromiso : 3/4 del 1% anual sobre la parte del principal del préstamo que no haya sido retirada.

2.- Asimismo, para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Art. 47 de la Ley Orgánica del Banco Central No. 6142, de fecha 29 de diciembre de 1962, modificado por la Ley No. 50 del 15 de noviembre de 1965, el Gobernador del Banco Central deberá solicitar la correspondiente autorización del Congreso Nacional, por conducto del Poder Ejecutivo, antes de formalizar el compromiso en moneda extranjera a que se refiere la presente Resolución.

3.- Finalmente se autoriza al Gobernador del Banco Central, Dr. Diógenes H. Fernández, a suscribir el Convenio correspondiente con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento así como los demás documentos relacionados con el compromiso en moneda extranjera de que se trata después de que el Congreso Nacional haya impartido su autorización para esos fines".

La presente certificación se expide en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los ocho (8) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro (1974).


Dr. Agustín López Rodríguez,
Secretario de la Junta Monetaria.

PRESTAMO NUMERO _____ DO

CONTRATO DE PRESTAMO

(Proyecto de Turismo)

entre el

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION
Y FOMENTO

y el

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Fecha el _____ de _____ de 1974

CONTRATO DE PRESTAMO

C O N T R A T O, fechado el _____ de _____ de 1974,
entre el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO
(denominado en lo sucesivo EL BANCO) y el BANCO CENTRAL DE LA
REPUBLICA DOMINICANA (denominado en lo sucesivo EL PRESTATARIO).

ARTICULO I

Condiciones Generales; Definiciones

Sección 1.01. Las partes en este Contrato aceptan todas las disposiciones de las Condiciones Generales Aplicables a los Contratos de Préstamo y de Garantía de EL BANCO, de fecha 15 de marzo de 1974, con la misma fuerza y vigor que si se reprodujeran íntegramente en este Contrato (tales Condiciones Generales Aplicables a los Contratos de Préstamo y de Garantía de EL BANCO, con estas modificaciones, se denominarán en lo adelante las Condiciones Generales).

Sección 1.02. Dondequiera que se utilicen en este Contrato, y a menos que el contexto exija otra cosa, los diversos términos definidos en las Condiciones Generales tienen el respectivo significado que en ellas consta, y los términos que se indican a continuación tienen los significados siguientes:

(a) "Ley Orgánica del Banco Central" significa Ley No. 6142 del Garante, de fecha 29 de diciembre de 1962, con las modificaciones introducidas hasta la fecha de este Contrato;

(b) "Resoluciones de la Junta Monetaria" significa la resolución de la Junta Monetaria de EL PRESTATARIO, de fecha 16 de septiembre

de 1971, y modificada el 15 de junio de 1972, en virtud de la cual se creó el Departamento para el Desarrollo de la Infraestructura Turística (INFRATUR), y la resolución de la Junta Monetaria, de fecha 6 de julio de 1972, en virtud de la cual se estableció el Fondo Especial INFRATUR;

(c) "INFRATUR" significa el Departamento de EL PRESTATARIO mencionado en el párrafo (b) anterior;

(d) "Fondo INFRATUR" significa el fondo especial mencionado en el párrafo (b) anterior;

(e) "Aeropuerto de Puerto Plata" significa el aeropuerto mencionado en la Parte E del Proyecto; y

(f) "Zona del Proyecto" significa la zona que comprende lo siguiente:

(A) Playa Dorada: zona en la provincia de Puerto Plata delimitada por la carretera regional a lo largo de la costa desde Puerto Plata hasta Nagua al sur, el Océano Atlántico al norte, el Río Muñoz al este y la Avenida Hermanas Mirabal en Puerto Plata al oeste.

(B) Playa Grande: zona en la provincia de María Trinidad Sánchez delimitada por la carretera regional a lo largo de la costa desde Puerto Plata hasta Nagua al sur, el Océano Atlántico al norte, Punta Preciosa al este y Punta Hoyo Picho al oeste.

(C) Río San Juan: zona en la provincia de Espaillat delimitada dentro de los límites municipales de Río San Juan.

(D) Aeropuerto: zona en la provincia de Puerto Plata dentro de los límites municipales de Sosua, delimitada entre la carretera regional a lo largo de la costa desde Puerto Plata hasta Nagua al sur, el Océano Atlántico al norte, la Bahía de Sosua al este y el Río Higuero al oeste.

(E) Escuela de Formación de Personal de Hostelería: situada entre los límites municipales del pueblo de Puerto Plata.

(F) Otras áreas según se requieran para abastecimiento de agua, alcantarillado, disposición de basura y otras facilidades, hasta 10 Kms. al sur de las áreas definidas más arriba.

ARTICULO II

El Préstamo

Sección 2.01. EL BANCO conviene en prestar a EL PRESTATARIO, en los términos y condiciones estipulados o mencionados en el Contrato de Préstamo, una cantidad en diversas monedas equivalente a Veintiún Millones de Dólares (\$21,000,000).

Sección 2.02. El importe del préstamo podrá retirarse de la Cuenta del Préstamo de acuerdo con las disposiciones del Anexo 1 de este Contrato, con las modificaciones que en él se introdujeran de cuando en cuando, con destino a gastos hechos (o, si EL BANCO conviniere en ello, por efectuar) en relación con el costo razonable de los bienes y servicios requeridos para el Proyecto descrito en el Anexo 2 de este Contrato y que deban financiarse con el importe del Préstamo.

Sección 2.03. Salvo que EL BANCO conviniere en otra cosa, los bienes y servicios (distintos de los servicios de consultores) que sean necesarios para el Proyecto y que hayan de financiarse con el importe del Préstamo, se adquirirán sobre la base de licitación internacional y de acuerdo con las disposiciones previstas en el Anexo 4 de este Contrato.

Sección 2.04. La Fecha de Cierre será el 31 de diciembre de 1979 u otra fecha que al efecto acordaren EL BANCO y EL PRESTATARIO.

Sección 2.05. EL PRESTATARIO pagará a EL BANCO una comisión por compromiso a razón de tres cuartos del uno por ciento ($3/4$ del 1%) anual sobre la parte del principal del Préstamo que no haya sido retirada.

Sección 2.06. EL PRESTATARIO pagará intereses al tipo de _____ por ciento (_____ %) anual sobre la parte del principal del Préstamo que haya sido retirada y esté pendiente de reembolso.

Sección 2.07. Los intereses y demás cargos se pagarán semestralmente el 31 de enero y el 31 de julio de cada año.

Sección 2.08. EL PRESTATARIO reembolsará el principal del Préstamo de conformidad con el plan de amortización consignado en el Anexo 3 de este Contrato.

ARTICULO III

Ejecución del Proyecto

Sección 3.01. EL PRESTATARIO ejecutará el Proyecto con la debida diligencia y eficiencia y de acuerdo con prácticas administrativas, financieras y de ingeniería apropiadas.

Sección 3.02. Con el fin de ayudar a EL PRESTATARIO en la preparación del diseño final y la supervisión de la ejecución del Proyecto, EL PRESTATARIO empleará consultores en ingeniería cuyas calificaciones, experiencia y términos y condiciones de empleo sean satisfactorios para EL BANCO.

Sección 3.03. En la ejecución de las obras civiles incluidas en el Proyecto, EL PRESTATARIO empleará contratistas que sean aceptables para EL BANCO y bajo términos y condiciones satisfactorios para este último.

Sección 3.04. (a) EL PRESTATARIO se compromete a asegurar, o a hacer arreglos satisfactorios para asegurar los bienes importados que se financien con el importe del Préstamo, contra riesgos relacionados con su adquisición, transporte y entrega al lugar de su uso o instalación y, con respecto al mencionado seguro, cualquier indemnización será

pagadera en moneda libremente utilizable por EL PRESTATARIO para reemplazar o reparar dichos bienes.

(b) Salvo que EL BANCO conviniere en otra cosa, EL PRESTATARIO hará que todos los bienes y servicios financiados con el importe del Préstamo se utilicen exclusivamente en el Proyecto.

Sección 3.05. (a) EL PRESTATARIO proporcionará a EL BANCO, para su aprobación, tan pronto como se preparen, los planes, especificaciones, informes, documentos contractuales y cronogramas de construcción y adquisición de bienes relativos al Proyecto, y cualesquiera modificaciones y adiciones sustanciales de los mismos, con el detalle que EL BANCO razonablemente solicitare.

(b) EL PRESTATARIO: (i) llevará registros adecuados para reflejar la marcha del Proyecto (incluyendo su costo) e identificar los bienes y servicios que se financien con el importe del Préstamo y para consignar el uso de dichos bienes y servicios en el Proyecto; (ii) sin limitar en modo alguno las disposiciones estipuladas en el párrafo (c) de esta Sección, permitirá que los representantes de EL BANCO visiten las instalaciones y los lugares de construcción incluidos en el Proyecto, inspeccionen los bienes financiados con el importe del Préstamo y cualesquiera registros y documentos pertinentes; y (iii) suministrará a EL BANCO toda la información que éste razonablemente solicitare con

respecto al Proyecto, al gasto del importe del Préstamo y a los bienes y servicios financiados con dichos fondos.

(c) EL PRESTATARIO permitirá que los representantes de EL BANCO inspeccionen todas las plantas, instalaciones, emplazamientos, obras, edificios, bienes y equipo de EL PRESTATARIO y cualesquiera registros y documentos pertinentes.

Sección 3.06. EL PRESTATARIO (i) proporcionará a EL BANCO, e intercambiará puntos de vista con él sobre la materia, en el término de un (1) año a contar de la fecha de este Contrato o en otro plazo que acordare EL BANCO, un programa de promoción del turismo, incluido un plan para su ejecución, con el fin de establecer y mantener un nivel adecuado de demanda de instalaciones turísticas en la República Dominicana; y (ii) llevará a cabo un programa a ese efecto que sea satisfactorio para EL BANCO.

Sección 3.07. EL PRESTATARIO preparará y proporcionará a EL BANCO, en el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de este Contrato o en otro plazo que EL BANCO acordare, un plan global del camino crucial para la ejecución de todas las obras incluidas en el Proyecto, con el detalle que EL BANCO razonablemente solicitare; estudiará dicho plan, cuando menos, cada tres meses y, si

fuese oportuno, revisará y refinará dicho plan y proporcionará a EL BANCO los resultados de tales estudios y la información sobre dichas revisiones, tan pronto como se realicen.

Sección 3.08. EL PRESTATARIO:

(a) Proporcionará a EL BANCO, en el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de este Contrato o en otro plazo que EL BANCO acordare, propuestas para los planes de estudios académicos, los cronogramas para los cursos y el personal docente necesarios, y el método de selección de los alumnos para la escuela de formación de personal de hostelería incluida en la Parte F del Proyecto;

(b) Obtendrá asistencia técnica que sea satisfactoria a EL BANCO para ultimar dicho programa de formación de personal de hostelería;

(c) Ejercerá sus mejores esfuerzos para concretar acuerdos contractuales bajo términos y condiciones satisfactorios a EL BANCO, con una institución educativa aceptada por EL BANCO para la operación de la escuela de formación de personal de hostelería incluida en la Parte F del Proyecto; y

(d) Ejercerá sus mejores esfuerzos para que dicha institución educativa concierte acuerdos institucionales satisfactorios a EL BANCO

con la administración de un hotel en Puerto Plata aceptado por EL BANCO, definiendo sus respectivas responsabilidades con relación a la formación práctica del personal en dicha escuela de hostelería.

Sección 3.09. EL PRESTATARIO:

(a) Ejercerá sus mejores esfuerzos para concretar acuerdos institucionales con las municipalidades de Puerto Plata y Río San Juan, o en su defecto, con otras instituciones satisfactorias a EL BANCO, bajo términos y condiciones que sean satisfactorios a EL BANCO, por lo cual dichas municipalidades o instituciones se comprometerán: (i) a operar y mantener de conformidad con prácticas administrativas, financieras y de ingeniería adecuadas, los caminos de acceso, calles y senderos, las zonas de aparcamiento, los sistemas de drenaje de aguas de lluvia, el alumbrado de las calles y otros lugares públicos, el sistema de recogida y eliminación de los desperdicios sólidos y el servicio contra incendios de la zona del Proyecto; a contratar los servicios de personal adecuado, en la medida que se requiera; y (ii) a llevar registros de todos los gastos efectuados para esos fines, de conformidad con prácticas de contabilidad uniformemente aplicadas.

(b) Adoptará todas las medidas que permitan las facultades conferidas a EL PRESTATARIO por las leyes del Garante con

respecto a la zona del Proyecto, y que sean necesarias para que dichas municipalidades o instituciones cumplan tales compromisos; y

(c) Proporcionará a dichas municipalidades o instituciones, con prontitud a medida que se precisen, los fondos necesarios a ese efecto.

Sección 3.10. (a) EL PRESTATARIO concertará acuerdos institucionales, en términos y condiciones que sean satisfactorios para EL BANCO, con las siguientes instituciones: (i) la Corporación Dominicana de Electricidad, la Compañía Dominicana de Teléfonos, C. por A. y el Instituto Nacional de Agua Potable y Alcantarillados, en virtud de los cuales dichas instituciones se comprometerán a conservar y operar las instalaciones relacionadas con el suministro de energía eléctrica, telecomunicaciones y abastecimiento de agua potable y alcantarillado incluidas en el Proyecto, de acuerdo con normas administrativas, técnicas y financieras adecuadas; y (ii) la Comisión Administrativa Aeroportuaria en virtud de lo cual, (A) tal Comisión se comprometerá a aprobar los términos de referencia de los consultores en contabilidad a que se hace referencia en la Sección 3.17 de este Contrato y tomará todas las medidas necesarias por su parte a fin de permitirle a tales consultores llevar a cabo sus metas, y (B) EL PRESTATARIO transferirá a esa institución las facilidades aeroportua-

rias, el equipo de navegación aérea y comunicaciones incluido en la Parte E del Proyecto, respectivamente, y la Comisión ayudará a EL PRESTATARIO en la preparación del diseño final, construcción y montaje de las instalaciones del Aeropuerto de Puerto Plata, y se comprometerá a conservar, reparar y operar dicho Aeropuerto, incluidas las instalaciones de navegación aérea y comunicaciones, de conformidad con normas administrativas, técnicas y financieras adecuadas.

(b) Salvo que EL BANCO conviniere en otra cosa, EL PRESTATARIO no dará su asentimiento a ninguna medida que tuviere por efecto la modificación, cancelación, cesión o renuncia a los derechos derivados de cualquier disposición de los acuerdos mencionados en el párrafo (a) anterior.

Sección 3.11. EL PRESTATARIO adoptará todas las medidas a su alcance para que se cumplan las disposiciones legales en materia de utilización de los terrenos, zonificación y edificación aplicables a la zona del Proyecto.

Sección 3.12. EL PRESTATARIO, razonablemente antes de negociar los contratos para la venta, arriendo o enajenación de otro modo u operación de cualquier forma, de los terrenos y otros bienes

e instalaciones de la zona del Proyecto, formulará y adoptará políticas que sean satisfactorias para EL BANCO, con el fin de determinar el precio, la renta, los cargos por servicios u otros cargos de los mismos, y aplicará dichas políticas en la administración de tales terrenos e instalaciones.

Sección 3.13. EL PRESTATARIO proporcionará a EL BANCO, en el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de este Contrato o en otro plazo que acordare EL BANCO, un programa, incluido su cronograma para la ejecución, a fin de llevar a cabo la Parte G (ii) del Proyecto.

Sección 3.14. EL PRESTATARIO proporcionará a EL BANCO, para su aprobación, en el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de este Contrato o en otro plazo que acordare EL BANCO, los términos de referencia para el estudio incluido en la Parte G (iv) del Proyecto; hará que dicho estudio se lleve a cabo sobre la base de los términos de referencia convenidos con EL BANCO, y que quede concluido en el término de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de este Contrato. EL PRESTATARIO consultará con EL BANCO, con prontitud una vez terminado el estudio, con respecto a las conclusiones del mismo.

Sección 3.15. EL PRESTATARIO deberá concertar acuerdos contractuales satisfactorios a EL BANCO con el Instituto Nacional de la Vivienda o cualquier otra institución financiera donde la misma se comprometería a proveer financiamiento adecuado a los beneficiarios de bajos ingresos en aquellos lugares a ser desarrollados bajo la Parte C del Proyecto, para permitirles construir allí sus casas.

Sección 3.16. Salvo que EL BANCO conviniere en otra cosa, EL PRESTATARIO deberá tomar o hacer que se tomen todas las acciones como fuesen necesarias para asegurarse que el número de plazas hoteleras necesarias estarían listas para operación en la zona del Proyecto para diciembre de 1986, a fin de hacer el Proyecto económicamente viable, si y a tal punto que, en la opinión de EL BANCO y EL PRESTATARIO, exista una demanda turística adecuada para tales facilidades.

Sección 3.17. EL PRESTATARIO deberá: (i) con el asesoramiento de la Comisión Administrativa Aeroportuaria o cualquier sucesor así dispuesto, emplear dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de este Contrato u otro cualquier plazo que EL BANCO debiera acordar, consultores en contabilidad aceptables a EL BANCO bajo los términos y condiciones satisfactorios a EL BANCO, para asistir a tal Comisión en

el establecimiento de un sistema contable con relación al Aeropuerto de Puerto Plata y sus otras operaciones, el cual deberá preparar los Estados Financieros Anuales y la revisión, de tiempo en tiempo, de la estructura y el nivel de tarifas de los usuarios del Aeropuerto, y, (ii) someter, a más tardar un (1) año después de la fecha de este Contrato (o de cualquier otra fecha que EL BANCO haya acordado) a EL BANCO, para su revisión, las propuestas para los cargos nuevos del Aeropuerto y para un sistema contable al cual se hizo referencia bajo el párrafo (i) de esta Sección.

Sección 3.18. Salvo que EL BANCO conviniere en otra cosa, EL PRESTATARIO tomará todas las acciones que fuesen necesarias para obtener, dentro de un plazo de dos (2) años a partir de la fecha de este Contrato, título de propiedad con respecto de todos los terrenos requeridos para el Proyecto, y suministrará con prontitud a EL BANCO evidencia que sea satisfactoria a EL BANCO que EL PRESTATARIO pueda vender, arrendar, o disponer de otra forma de tales terrenos para los propósitos que se relacionan al Proyecto.

ARTICULO IV

Administración y Operación del Proyecto

Sección 4.01. EL PRESTATARIO mantendrá en todo momento a INFRATUR dotado de personal calificado y experto en número suficiente.

Sección 4.02. EL PRESTATARIO establecerá y mantendrá en INFRATUR una unidad especial para el Proyecto con las facultades, organización y personal mínimo que sean satisfactorios para EL BANCO, y le conferirá la responsabilidad para la ejecución de la construcción de las facilidades y la operación de las mismas, incluidas en el Proyecto, excepto la de aquellas que estén a cargo de terceros, de conformidad con las disposiciones estipuladas en este Contrato, y consultará con EL BANCO antes de nombrar al Jefe y Sub-Jefe de dicha unidad.

Sección 4.03 EL PRESTATARIO, con relación al Proyecto, asegurará y mantendrá asegurados con responsables aseguradores o hará otras provisiones satisfactorias a EL BANCO para seguro contra tales riesgos y en tales montos como están en consonancia con buenas prácticas.

ARTICULO V

Claúsulas Financieras

Sección 5.01. EL PRESTATARIO:

(a) llevará registros adecuados que reflejen, de acuerdo con buenas prácticas contables uniformemente aplicadas, sus operaciones con respecto al Proyecto, incluso cuentas separadas para las operaciones de la unidad mencionada en la Sección 4.02 de este Contrato, así como la situación financiera del Fondo INFRATUR; y

(b) establecerá, en el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de este Contrato, y mantendrá posteriormente, un sistema de contabilidad comercial que sea satisfactorio para EL BANCO, con respecto a las operaciones mencionadas en el párrafo (a) anterior.

Sección 5.02. EL PRESTATARIO: (i) hará que se verifiquen las cuentas y estados financieros (balances, estados de ingresos y gastos y estados afines) del Fondo INFRATUR y cualesquiera otras cuentas con respecto al Proyecto, correspondientes a cada ejercicio financiero cuyas cuentas se hayan auditado, de conformidad con sólidos principios de auditoría uniformemente aplicados, por parte del Superintendente de Bancos; (ii) proporcionará a EL BANCO, tan pronto como los obtuviere y a más tardar cuatro (4) meses después de concluido

cada uno de dichos ejercicios financieros: (A) copias certificadas de sus estados financieros correspondientes a dicho ejercicio, tal como hubieren sido verificados, y (B) el informe de comprobación de cuentas de dicho Superintendente, con el alcance y el detalle que EL BANCO hubiere razonablemente solicitado; y (iii) proporcionará a EL BANCO las demás informaciones relativas a las cuentas y estados financieros de EL PRESTATARIO y la verificación de los mismos que EL BANCO razonablemente solicitare de cuando en cuando.

Sección 5.03. (a) EL PRESTATARIO declara que en la fecha de este Contrato no pesa gravamen alguno sobre ninguno de sus activos como garantía de ninguna deuda (salvo las que se notifican corrientemente a EL BANCO o se hayan comunicado por escrito).

(b) Salvo que EL BANCO conviniere en otra cosa, EL PRESTATARIO se compromete a que: (i) si EL PRESTATARIO constituyere cualquier gravamen sobre cualquiera de sus activos como garantía de cualquier deuda, dicho gravamen garantizará en grado igual y proporcionalmente, y sin costo alguno para EL BANCO, el pago del principal, los intereses y otros cargos del Préstamo, obligándose a incluir una disposición expresa a ese efecto en la constitución de dicho gravamen; y (ii) si se constituyere cualquier gravamen legal sobre cualquiera de los

activos de EL PRESTATARIO como garantía de cualquier deuda, EL PRESTATARIO otorgará, sin costo alguno para EL BANCO, un gravamen equivalente que sea satisfactorio para EL BANCO, para garantizar el pago del principal, los intereses y otros cargos del Préstamo, salvo que las disposiciones precedentes de este párrafo no se aplicaran:

(A) a cualquier gravamen constituido sobre bienes, a la fecha de su adquisición, exclusivamente en garantía del pago de su precio de compra; y (B) a cualquier gravamen derivado del curso ordinario de las operaciones bancarias, para garantizar una deuda cuyo vencimiento no fuere superior a un (1) año contado desde la fecha en que originalmente hubiere sido contraído.

Sección 5.04. EL PRESTATARIO otorgará, o hará que se otorguen a los inversionistas de la zona del Proyecto, en la medida en que dichos inversionistas no tuvieran acceso al crédito de otras fuentes en condiciones razonables, facilidades de crédito en condiciones adecuadas a las características y perspectivas financieras previstas de las inversiones que hayan de realizarse. En la determinación de dichas condiciones, EL PRESTATARIO tendrá en cuenta las conclusiones del estudio incluido en la Parte G (iv) del Proyecto.

ARTICULO VI

Recursos del Banco

Sección 6.01. A los fines de la Sección 6.02 de las Condiciones Generales se especifican los siguientes hechos como condición adicional:

a) Que la Ley Orgánica del Banco Central o cualesquiera de las Resoluciones de la Junta Monetaria hubieren sido modificadas, suspendidas, canceladas, derogadas o se hubiere renunciado a los derechos derivados de cualquiera de sus disposiciones, de tal manera que afectara en forma sustancial y adversa, a juicio de EL BANCO, la capacidad de EL PRESTATARIO para cumplir cualquiera de sus obligaciones emanadas de este Contrato; y

b) Que cualquiera de las partes en cualquiera de los acuerdos mencionados en la Sección 3.10 de este Contrato hubiere incumplido cualquiera de sus obligaciones emanadas del mismo y que dicho incumplimiento pudiere afectar en forma sustancial y adversa, a juicio de EL BANCO, la ejecución del Proyecto o la consecución de sus fines.

Sección 6.02. A los fines de la Sección 7.01 de las Condiciones Generales, se especifica el siguiente hecho adicional, a saber, que ocurriere cualquiera de los hechos especificados en los párrafos (a) y (b) de la Sección 6.01 de este Contrato.

ARTICULO VII

Fecha de Entrada en Vigor; Terminación

Sección 7.01. A los efectos de la Sección 12.01 (b) de las Condiciones Generales, se estipulan los siguientes hechos como condiciones adicionales para la entrada en vigor de este Contrato de Préstamo:

(a) Que se hubieren dictado las disposiciones legales en materia de utilización de los terrenos, zonificación y edificación aplicables en el área mencionada en la Sección 3.08 del Contrato de Garantía y en la zona del Proyecto, y que todas ellas sean satisfactorias para EL BANCO;

(b) Que EL PRESTATARIO hubiere empleado los consultores mencionados en la Sección 3.02 de este Contrato y de acuerdo con las disposiciones estipuladas en ella;

(c) Que la ejecución y entrega de los acuerdos contractuales mencionados en la Sección 3.10 de este Contrato, en representación de todas las partes en ella, hubieren sido debidamente aprobadas o ratificadas mediante la adopción de todas las medidas necesarias por parte de las entidades gubernamentales interesadas; y

(d) Que se hubiere establecido la unidad mencionada en la Sección 4.02 de este Contrato, y que hubiesen sido nombrados el Jefe y el Sub-Jefe del Proyecto, en consulta con EL BANCO.

Sección 7.02. A los efectos de la Sección 12.02 (c) de las Condiciones Generales, se estipulan los siguientes como asuntos adicionales que deberán incluirse en el dictamen o dictámenes que se proporcionarán a EL BANCO:

(a) Que las disposiciones legales en materia de utilización de los terrenos, zonificación y edificación mencionadas en la Sección 7.01 (a) anterior constituyen una obligación válida y exigible en la zona del Proyecto;
y

(b) Que los acuerdos mencionados en la Sección 7.01 (c) de este Contrato han sido debidamente autorizados o ratificados, y celebrados y entregados en representación de las partes en los mismos y constituyen una obligación válida y exigible de las partes en ellos de conformidad con los términos de dichos acuerdos.

Sección 7.03. Se señala la fecha del _____ de _____
de 197__* a los efectos de la Sección 12.04 de las Condiciones Generales.

* En este espacio se insertará una fecha de unos 120 días después de la firma de este Contrato.

ARTICULO VIII

Direcciones

Sección 8.01. Se señalan las siguientes direcciones a los efectos de la Sección 11.01 de las Condiciones Generales:

Para el Banco:

International Bank for
Reconstruction and Development
1818 H Street, N. W.
Washington, D. C. 20433
United States of America

Dirección Cablegráfica:

INTBAFRAD
Washington, D. C.

Para el Prestatario:

Banco Central de la
República Dominicana
Calle Pedro Henríquez Ureña
Santo Domingo, D. N.
República Dominicana

Dirección Cablegráfica:

BANCENTRAL
Santo Domingo

EN FE DE LO CUAL, las partes, actuando por medio de sus representantes debidamente autorizados al efecto, han hecho que se celebre y entregue este Contrato en sus nombres respectivos, en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha y año antes consignados.

BANCO INTERNACIONAL DE
RECONSTRUCCION Y FOMENTO

Por _____

BANCO CENTRAL DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

Por _____
Representante Autorizado

ANEXO 1

Retiro del Importe del Préstamo

1. El cuadro siguiente expresa las Categorías de bienes y servicios importados a financiar con el importe del Préstamo, la distribución de sumas a cada Categoría y el porcentaje de gastos autorizados para elementos que han de ser financiados dentro de cada Categoría:

<u>Categoría</u>	<u>Distribución del Préstamo (Expresada en su equivalente en dólares)</u>	<u>% de gastos a financiar</u>
1) Obras civiles		100% de los gastos en divisas y 30% de los gastos locales.
a) Partes A y C	4,600,000	
b) Partes B y D	1,400,000	
c) Parte E	2,500,000	
d) Parte F	160,000	
2) Equipos y materiales		
- importados	3,000,000	100% de los gastos en divisas.
- de producción nacional	900,000	100% de su costo en fábrica.

3) Servicios profesionales y otros elementos de Asistencia técnica	
a) Partes A y C	900,000
b) Partes B y D	230,000
c) Parte E	330,000
d) Parte F	30,000
e) Otros	1,300,000
4) No asignada	<u>5,650,000</u>
	<u><u>21,000,000</u></u>

2. A los efectos de este Anexo:

(a) la expresión "gastos en divisas" significa gastos de adquisición de bienes producidos en los territorios de países distintos del Garante, o de servicios proporcionados desde ellos y en la moneda de un país que no sea el Garante; y

(b) la expresión "gastos locales" significa los gastos en la moneda del Garante, o por concepto de bienes producidos en los territorios del Garante, o de servicios proporcionados desde ellos.

3. Los porcentajes de los desembolsos se han calculado de acuerdo con la política de EL BANCO en el sentido de que no se desembolsarán fondos del Préstamo por concepto de pagos de impuestos establecidos por el Garante, o en su territorio, sobre bienes y servicios, o sobre la importación, fabricación, adquisición o suministro de los mismos; a ese fin si ocurriera algún hecho que afectase el monto de dichos impuestos incluidos en el costo de cualquier elemento que se financie con el importe del Préstamo EL BANCO podrá, mediante notificación a EL PRESTATARIO, ajustar proporcionalmente el porcentaje de los desembolsos que en tal caso sea aplicable a dicho elemento.

4. No obstante, las disposiciones del párrafo 1 anterior, no se harán retiros por concepto de gastos efectuados con anterioridad a la fecha de este Contrato, salvo, que se podrán hacer retiros con respecto a los servicios

profesionales por concepto de investigaciones de agua, suelo y topografía, estudios del aeropuerto y servicios de consultores a cuenta de gastos en moneda extranjera incurridos después del 1° de octubre de 1972 en una cantidad total que no exceda el equivalente de \$775,000.

5. No obstante la distribución del importe del Préstamo o los porcentajes de los desembolsos que se establecen en el cuadro del párrafo 1 anterior, si EL BANCO, en consulta con EL PRESTATARIO determinare razonablemente que el monto de los fondos del Préstamo asignado a cualquier Categoría será insuficiente para financiar el porcentaje convenido de todos los gastos de dicha Categoría, EL BANCO podrá, mediante notificación a EL PRESTATARIO: (i) reasignar a la citada Categoría, en la medida necesaria para cubrir la deficiencia calculada, fondos del Préstamo que estuvieren asignados a otra Categoría y que, a juicio de EL BANCO, no se necesitaran para atender otros gastos, y (ii) si dicha reasignación no cubriera totalmente la deficiencia calculada, reducir el porcentaje de los desembolsos aplicables a dichos gastos con el fin de que puedan continuar los retiros subsiguientes bajo dicha Categoría hasta que se hayan realizado dichos gastos.

6. Si EL BANCO determinare razonablemente que la adquisición de cualquier elemento incluido en cualquier Categoría no se ajusta a los

procedimientos estipulados o mencionados en este Contrato, no se financiarán con el importe del Préstamo los gastos ocasionados por dicha partida, y EL BANCO podrá, mediante notificación a EL PRESTATARIO, cancelar la porción del Préstamo que EL BANCO razonablemente estimare representa la parte de dichos gastos que de lo contrario hubieren podido ser financiados con el Préstamo, sin que por ello se restrinja o limite en forma alguna cualquier otro derecho, facultad o recurso de EL BANCO que se derive de este Contrato.

ANEXO 2

Descripción del Proyecto

El Proyecto forma parte de un programa integrado del Garante para el desarrollo turístico en su costa septentrional, en las zonas de Playa Dorada y Playa Grande.

El Proyecto consiste de las siguientes partes:

Parte A:

Construcción de la infraestructura e instalaciones de un centro integrado de vacaciones para el desarrollo turístico en la zona de Playa Dorada, que sean necesarias para apoyar el funcionamiento: (i) de una localidad turística a precios económicos con capacidad para unas 900 habitaciones, que consistirá en un grupo de edificios de baja altura rodeando a una plaza comercial; (ii) dos hoteles de precio medio con una capacidad total de unas 500 habitaciones; (iii) apartamentos en régimen de condominio y villas individuales; (iv) un centro comercial, que incluirá un edificio para congresos y grandes reuniones, cine y tiendas; y (v) la construcción posterior de 500 habitaciones adicionales.

Parte B:

Construcción de la infraestructura e instalaciones de un centro integrado de vacaciones para el desarrollo turístico en la zona de Playa Grande, que

sean necesarias para apoyar la construcción y funcionamiento de (i) dos hoteles, incluyendo cabañas, con una capacidad total de 500 habitaciones y apartamentos en régimen de condominio, y (ii) la construcción posterior de un hotel adicional con una capacidad total de 300 habitaciones.

Las Partes A y B comprenden la construcción de carreteras y un sistema de drenaje para las aguas de lluvia; sistemas de abastecimiento de agua potable y alcantarillado; sistemas de eliminación de desperdicios sólidos (incluida la adquisición de camiones y tractores para esos sistemas); obras de saneamiento del medio ambiente, incluido el control de los mosquitos y otros insectos, cerca de las playas y zonas turísticas y residenciales; instalación de energía eléctrica y alumbrado de las calles y senderos y sistemas de telecomunicaciones, instalaciones en las playas públicas; movimiento de tierras, y obras de jardinería ornamental y mejora de las playas, un campo de golf con su correspondiente club, establos y una escuela de equitación y equipo para el servicio contra incendios. La Parte A comprende también el mejoramiento de los emplazamientos mediante compactación de los suelos, un sendero panorámico e instalaciones comerciales y el control del efluente emanado del ingenio azucarero de Monte Llano.

Parte C:

Desarrollo de los emplazamientos cerca de Playa Dorada, en la medida que se requiere para llevar a cabo un programa del Garante encaminado

a construir unas 200 casas de bajo costo, así como un parque cerca del mar y una carretera en la zona.

Parte D:

Construcción de un sistema de abastecimiento de agua potable y alcantarillado para la localidad de Río San Juan, cerca de Playa Grande.

Parte E:

Construcción de una carretera de acceso, un edificio terminal y otras instalaciones, y adquisición de equipo de navegación aérea, para completar el aeropuerto internacional cerca de Puerto Plata.

Parte F:

Establecimiento de una escuela de formación de personal hotelero en Puerto Plata para facilitar capacitación profesional a unas 250 personas al año.

Parte G:

Realización de las siguientes actividades: (i) estudios de levantamientos topográficos, suelos, recursos hidráulicos y aeropuerto; (ii) de una campaña de promoción de inversiones en la industria turística; (iii) la preparación de otros proyectos de infraestructura turística; (iv) un estudio a fondo del sector para determinar el impacto social y económico del turismo y la adecuación de los incentivos tributarios y los términos de

créditos para hoteles otorgados a las inversiones en la industria turística;
(v) prestación de asistencia técnica a INFRATUR y a la escuela de formación de personal hotelero.

* * * *

Se espera que el Proyecto quedará terminado a más tardar el 30 de junio de 1979.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA
 TABLA DE AMORTIZACION

DEL BENEFICIARIO A LA INTERMEDIARIA

CUR-PRESTATARIO BANCO MUNDIAL MONTO \$21,000,000.00

INST. INTERMEDIARIA BANCO CENTRAL INTERES 8.00%

NO. DE CUOTAS 60 PLAZO 30 AÑOS PERIODICIDAD PAGO

CUOTA SALDO

NUM CUOTA INTERES CAPITAL INSOLUTO *

0				21,000,000.00
1	028,238.75	840,000.00	88,238.75	20,911,761.25
2	028,238.75	836,470.45	91,768.30	20,819,992.95
3	028,238.75	832,700.72	95,439.03	20,724,553.92
4	028,238.75	828,082.16	99,256.59	20,625,297.33
5	028,238.75	825,011.80	103,226.86	20,522,070.47
6	028,238.75	820,882.82	107,355.93	20,414,714.54
7	028,238.75	816,588.58	111,650.17	20,303,064.37
8	028,238.75	812,122.57	116,116.18	20,186,948.19
9	028,238.75	807,477.03	120,760.82	20,066,187.37
10	028,238.75	802,647.40	125,591.26	19,940,596.11
11	028,238.75	797,623.84	130,614.91	19,809,981.20
12	028,238.75	792,399.25	135,839.50	19,674,141.70
13	028,238.75	786,965.67	141,273.08	19,532,868.62
14	028,238.75	781,314.74	146,924.01	19,385,944.61
15	028,238.75	775,437.78	152,800.97	19,233,143.64
16	028,238.75	769,325.75	158,913.00	19,074,230.64
17	028,238.75	762,969.23	165,269.52	18,908,961.12
18	028,238.75	756,358.44	171,880.31	18,737,080.81
19	028,238.75	749,483.23	178,755.52	18,558,325.29
20	028,238.75	742,333.01	185,905.74	18,372,419.55
21	028,238.75	734,896.78	193,341.97	18,179,077.58
22	028,238.75	727,163.10	201,075.65	17,978,001.93
23	028,238.75	719,120.08	209,118.67	17,768,883.26
24	028,238.75	710,755.33	217,483.42	17,551,399.84
25	028,238.75	702,055.00	226,182.76	17,325,217.08
26	028,238.75	693,008.68	235,230.07	17,089,987.01
27	028,238.75	683,500.48	244,639.27	16,845,347.73
28	028,238.75	673,513.91	254,424.84	16,590,922.90
29	028,238.75	663,036.02	264,601.83	16,326,321.07
30	028,238.75	653,052.84	275,185.91	16,051,135.16
31	028,238.75	642,045.41	286,193.34	15,764,941.82
32	028,238.75	630,597.67	297,641.08	15,467,300.74
33	028,238.75	618,692.03	309,546.72	15,157,754.02
34	028,238.75	606,310.16	321,928.59	14,835,825.43
35	028,238.75	593,433.02	334,805.73	14,501,019.70
36	028,238.75	580,040.79	348,197.96	14,152,821.74
37	028,238.75	566,112.87	362,125.88	13,790,695.86
38	028,238.75	551,627.83	376,610.92	13,414,084.94

CUENTA	CUENTA	INTERES	CAPITAL	
NUM	C U I D A	INTERES	CAPITAL	
39	028,238.75	536,563.40	391,675.35	13,022,409.59
40	028,238.75	520,896.38	407,342.37	12,615,067.22
41	028,238.75	504,602.60	423,636.06	12,191,431.16
42	028,238.75	487,657.25	440,581.50	11,750,849.66
43	028,238.75	470,033.99	458,204.76	11,292,644.90
44	028,238.75	451,705.80	476,532.95	10,816,111.95
45	028,238.75	432,644.48	495,594.27	10,320,517.68
46	028,238.75	412,820.71	515,418.04	9,805,099.64
47	028,238.75	392,203.99	536,034.76	9,269,064.88
48	028,238.75	370,762.60	557,476.15	8,711,588.73
49	028,238.75	348,463.55	579,775.20	8,131,813.53
50	028,238.75	325,272.54	602,966.21	7,528,847.32
51	028,238.75	301,153.89	627,084.86	6,901,762.46
52	028,238.75	276,070.50	652,168.25	6,249,594.21
53	028,238.75	249,983.77	678,254.98	5,571,339.23
54	028,238.75	222,853.57	705,385.18	4,865,954.05
55	028,238.75	194,638.16	733,600.59	4,132,353.46
56	028,238.75	165,294.14	762,944.61	3,369,408.85
57	028,238.75	134,776.35	793,462.40	2,575,946.45
58	028,238.75	103,037.86	825,200.89	1,750,745.56
59	028,238.75	70,029.82	858,208.93	892,536.63
60	028,238.75	35,702.12	892,536.63	
TOTALES	55,694,325.00	34,694,325.00	21,000,000.00	

NOTA:

* En la medida en que cualquier parte del Préstamo fuere reembolsable en una moneda distinta del dólar (véanse las Condiciones Generales, Sección 4.02), las cifras de -- esta columna representarán los equivalentes en dólares calculados a los fines de retiro de fondos.

Primas por pagos anticipados

Los porcentajes que se estipulan a continuación serán las primas que deberán pagarse al reembolsar, con antelación al vencimiento, cualquier parte del principal del Préstamo de conformidad con la Sección 3.05 (b) de las Condiciones Generales.

<u>Tiempo de pagos anticipados</u>	<u>Prima *</u>
No más de cuatro años antes de la fecha de vencimiento	3/4%
Más de cuatro años pero no más de ocho años antes de la fecha de vencimiento	2-1/4%
Más de ocho años pero no más de catorce años antes de la fecha de vencimiento	3%
Más de catorce años pero no más de veinte años antes de la fecha de vencimiento	4-3/4%
Más de veinte años pero no más de veintiseis años antes de la fecha de vencimiento	6-3/4%
Más de veintiseis años pero no más de veintiocho años antes de la fecha de vencimiento	7-1/2%
Más de veintiocho años antes de la fecha de vencimiento	8%

* Estos porcentajes solamente se ofrecen a título indicativo y en base a una tasa de interés supuesta de un 8% anual. El cuadro final reflejará la tasa de interés en el momento que el Préstamo sea aprobado por la Junta de Directores Ejecutivos de EL BANCO.

ANEXO 4

Adquisiciones

A. Procedimientos generales

1. Los contratos se adjudicarán de acuerdo con los procedimientos que se estipulan en las "Normas para las Adquisiciones con Préstamos del Banco Mundial y Créditos de la AIF", publicadas por EL BANCO en abril de 1972 y revisadas en octubre del mismo año (denominadas en lo sucesivo las Normas), sobre la base de licitación internacional.

2. (a) En la medida en que sea razonable hacerlo, los elementos similares que hayan de adquirirse se agruparán, con el fin de estimular la competencia.

(b) Los contratos para obras civiles se adjudicarán de tal forma que los contratistas puedan presentar propuestas solamente para uno o varios lotes, según estimen conveniente, con el fin que los contratistas pequeños puedan presentar propuestas para obras que estén al alcance de su capacidad. Las propuestas para cada contrato se evaluarán por separado.

(c) El método a utilizarse en la compactación del suelo para la construcción de instalaciones de infraestructura incluidas en la Parte A del Proyecto será seleccionado por EL PRESTATARIO y aprobado por EL BANCO. En caso de que se seleccione la compactación dinámica del suelo, los contratos para realizar trabajos podrán adjudicarse directamente

a firmas especializadas, con la previa aprobación de EL BANCO y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1.2 (b) de las Normas, siempre y cuando el monto total de tales contratos no exceda el equivalente de US\$2,000,000.00.

B. Evaluación y comparación de las propuestas para la adquisición de bienes: margen de preferencia para los fabricantes nacionales

1. A los fines de la evaluación y comparación de las propuestas para el suministro de bienes: (i) los licitantes deberán indicar en sus propuestas el precio CIF (puerto de entrada) de los bienes importados o el precio en fábrica de los bienes de producción nacional; (ii) se excluirán los derechos de aduana y otros gravámenes a las importaciones de bienes importados, y los impuestos sobre la venta y otros similares sobre los bienes de producción nacional; y (iii) se tomará en cuenta el costo para EL PRESTATARIO de los fletes internos y otros gastos relacionados con el transporte y entrega de los bienes al lugar de su uso o instalación.

2. Se podrá otorgar un margen de preferencia a los bienes producidos en la República Dominicana, de acuerdo y con sujeción a las siguientes disposiciones:

(a) En todos los documentos de licitación se deberá indicar claramente cualquier margen de preferencia que se otorgará, la información

exigida para establecer que una propuesta cumple los requisitos necesarios para gozar de dicha preferencia, y los métodos y fases que se seguirán en la evaluación y comparación de las propuestas con el fin de aplicar tal preferencia.

(b) Después de efectuada la evaluación, las propuestas que sean aceptables se clasificarán en uno de los siguientes tres grupos:

1) Grupo A: propuesta de bienes manufacturados en la República Dominicana, si el licitante hubiere establecido, a satisfacción de EL PRESTATARIO y de EL BANCO que el costo de manufactura de tales bienes comprende un valor agregado en la República Dominicana, de no menos del 20% del precio en fábrica de la propuesta.

2) Grupo B: todas las propuestas de bienes manufacturados en la República Dominicana.

3) Grupo C: propuesta de otros bienes.

(c) Todas las propuestas evaluadas en cada grupo se compararán primero entre ellas, excluyendo los derechos arancelarios y otros gravámenes a las importaciones sobre los bienes que hayan de importarse, y los impuestos a las ventas y otros similares sobre los bienes de producción nacional, con el fin de determinar la propuesta evaluada como la más baja de cada grupo. Las propuestas evaluadas como las más bajas de cada grupo se compararán después entre ellas y si, como resultado

de esta comparación, una propuesta del Grupo A o del Grupo B resulta ser la más baja, será seleccionada a los fines de la adjudicación del correspondiente contrato.

(d) Si, como resultado de la comparación que se estipula en el párrafo (c) anterior, la propuesta más baja fuese una propuesta del Grupo C, todas las propuestas del Grupo C serán comparadas a su vez con la propuesta más baja del Grupo A, según se establezca de acuerdo con el párrafo (b) anterior, después de añadir el precio CIF de los bienes que hayan de importarse, ofrecidos en cada propuesta del Grupo C, exclusivamente a los fines de esta nueva comparación, una cantidad igual al monto que sea el menor entre (i) el importe de los aranceles y otros gravámenes a las importaciones que otro importador no exento de los mismos tendría que pagar por los bienes ofrecidos en cada propuesta de dicho Grupo C, o (ii) el 15% del precio CIF de la propuesta de tales bienes, si dichos aranceles e impuestos exceden el 15% del citado precio. Si la propuesta del Grupo A en esta nueva comparación resulta ser la más baja, será seleccionada a los fines de la adjudicación del correspondiente contrato; en caso contrario, la propuesta más baja del Grupo C será seleccionada a los fines de la adjudicación del contrato.

C. Revisión de las decisiones en materia de adquisiciones por el Banco

1. Estudio de la llamada a licitación y de las adjudicaciones propuestas y contratos finales:

Con respecto a los contratos para obras civiles o para la adquisición de bienes cuyo costo se estime en el equivalente de US\$50,000 o más;

(a) Antes de llamar a licitación, EL PRESTATARIO proporcionará a EL BANCO a fin de que éste haga las observaciones pertinentes, el texto de la llamada a licitación, y las especificaciones y demás documentos de la licitación, así como una descripción de los procedimientos de anuncio que se han de seguir para la licitación, y hará las modificaciones a dichos documentos o procedimientos que EL BANCO razonablemente solicitare. Para cualquier otra modificación a la documentación de la licitación, se necesitará el asentimiento de EL BANCO antes de que sea remitida a los presuntos licitantes.

(b) Una vez recibidas y evaluadas las propuestas, y antes de adoptar una decisión final sobre la adjudicación, EL PRESTATARIO hará saber a EL BANCO el nombre del licitante a quien se propone adjudicar el contrato y las razones para dicha adjudicación, y suministrará a EL BANCO con tiempo suficiente para estudiarlo, un informe detallado sobre la evaluación y comparación de las propuestas recibidas, preparado por los consultores mencionados en la Sección 3.02 de este Contrato, junto con la recomendación para la adjudicación formulada por dichos consultores y cualquier otra

información que EL BANCO razonablemente solicitare. Si EL BANCO determinare que la adjudicación propuesta no estaría en consonancia con las Normas o con este Anexo, informará con prontitud a EL PRESTATARIO expresando las razones de dicha determinación.

(c) Los términos y condiciones del contrato no podrán diferir sustancialmente, sin el asentimiento de EL BANCO de los estipulados en la llamada a licitación o en la precalificación.

(d) Se le suministrarán a EL BANCO dos ejemplares del contrato tan pronto como se firme y, en todo caso, antes de enviar a EL BANCO la primera solicitud de retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo con respecto a dicho contrato.

2. Con respecto a cada contrato que se financie con el importe del Préstamo y no esté sujeto a las estipulaciones del párrafo precedente, EL PRESTATARIO suministrará a EL BANCO tan pronto como se firme y, en todo caso, antes de enviar a EL BANCO la primera solicitud de retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo con respecto a dicho contrato, dos ejemplares del citado contrato, junto con un análisis de las propuestas presentadas, recomendaciones para la adjudicación del contrato, y cualquier otra información que EL BANCO razonablemente solicitare. Si EL BANCO determinare que la adjudicación propuesta no estaría en consonancia con las Normas o con este Anexo, informará con prontitud a EL PRESTATARIO explicando las razones de dicha determinación.

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION
Y FOMENTO

Condiciones Generales Aplicables a los
Contratos de Préstamo y de Garantía

Fecha: 15 de marzo de 1974

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION
 Y FOMENTO

 CONDICIONES GENERALES APLICABLES A LOS
 CONTRATOS DE PRESTAMO Y DE GARANTIA

INDICE

<u>Artículos</u>	<u>Títulos</u>	<u>Página</u>
Artículo I	- Aplicación a los Contratos de Préstamo y Garantía.....	1
Sección 1.01.	Aplicación de las Condiciones Generales.....	1
Sección 1.02.	Incompatibilidad con los Contratos de Préstamo y de Garantía.....	1
Artículo II	- Definiciones; Encabezamientos	2
Sección 2.01.	Definiciones.....	2
Sección 2.02.	Referencias.....	4
Sección 2.03.	Encabezamientos.....	4
Artículo III	- Cuenta del Préstamo; Intereses y Otros Cargos; Pago; Lugar del Pago.....	5
Sección 3.01.	Cuenta del Préstamo.....	5
Sección 3.02.	Cargos.....	5
Sección 3.03.	Intereses.....	5
Sección 3.04.	Cómputo de los Intereses y Otros Cargos.....	5
Sección 3.05.	Pago.....	6
Sección 3.06.	Lugar de Pago.....	6

Artículo IV	- Reglas sobre Moneda.....	7
Sección 4.01.	Moneda de Disposición de Fon- dos.....	7
Sección 4.02.	Moneda de Pago del Principal y de la Prima; Plazos de Amortización.....	7
Sección 4.03.	Moneda de Pago de los Inte- reses.....	8
Sección 4.04.	Moneda de Pago de los Car- gos.....	8
Sección 4.05.	Compra de Moneda.....	8
Sección 4.06.	Valoración de Monedas.....	8
Sección 4.07.	Modo de Pago.....	9
Artículo V	- Disposición de Fondos de los Préstamos.....	10
Sección 5.01.	Disposición de Fondos en la Cuenta del Préstamo.....	10
Sección 5.02.	Compromiso Especial del Banco.	10
Sección 5.03.	Solicitudes de Disposición o Compromiso Especial.....	10
Sección 5.04.	Prueba de Poderes para Firmar Solicitudes de Disposición de Fondos	11
Sección 5.05.	Prueba Justificativa.....	11
Sección 5.06.	Solicitudes y Documentación Suficientes	11
Sección 5.07.	Pago por el Banco.....	11

Artículo VI	-	Cancelación y Suspensión.....	12
Sección 6.01.		Cancelación por el Prestata- rio.....	12
Sección 6.02.		Suspensión por el Banco.....	12
Sección 6.03.		Cancelación por el Banco.....	15
Sección 6.04.		Cantidades sujetas a Compromi- so Especial no afectadas por Cancelación o Suspensión por el Banco.....	15
Sección 6.05.		Aplicación de la Cancelación a los Vencimientos del Préstamo.....	15
Sección 6.06.		Consecuencias de la Suspensión o Cancelación.....	16
Sección 6.07.		Cancelación de la Garantía...	16
Artículo VII	-	Exigibilidad Anticipada.....	17
Sección 7.01.		Acontecimientos de Exigibilidad..	17
Artículo VIII	-	Impuestos.....	20
Sección 8.01.		Impuestos.....	20
Artículo IX	-	Cooperación e Información; Datos Económicos y Finan- cieros.....	21
Sección 9.01.		Cooperación e Información....	21
Sección 9.02.		Datos Financieros y Económi- cos.....	22

Artículo X	-	Exigibilidad de los Contratos de Préstamo y de Garantía; Omisión del Ejercicio de Derechos; Arbitraje.....	23
Sección 10.01.		Exigibilidad.....	23
Sección 10.02.		Obligaciones del Garante.....	23
Sección 10.03.		Omisión de Ejercicio de Derecho.....	24
Sección 10.04.		Arbitraje.....	24
Artículo XI	-	Disposiciones Varias.....	28
Sección 11.01.		Notificaciones y Solicitudes.	28
Sección 11.02.		Pruebas de Poder.....	28
Sección 11.03.		Acción a nombre del Prestatario o del Garante.....	28
Sección 11.04.		Subscripción de Ejemplares...	29
Artículo XII	-	Fecha de Vigencia; Terminación.....	30
Sección 12.01.		Condiciones de Vigencia del Contrato de Préstamo y del de Garantía.....	30
Sección 12.02.		Dictámenes de Abogado o Certificados	30
Sección 12.03.		Fecha de Vigencia.....	31
Sección 12.04.		Extinción del Contrato de Préstamo y del de Garantía por no entrar en Vigor.....	31
Sección 12.05.		Extinción por Pago del Contrato de Préstamo y del de Garantía.....	32

Condiciones Generales Aplicables a los Contratos
de Préstamo y de Garantía

de fecha 15 de marzo de 1974

ARTICULO I

Aplicación a los Contratos de Préstamo y Garantía

Sección 1.01. Aplicación de las Condiciones Generales. En estas Condiciones Generales se establecen ciertas disposiciones y condiciones de aplicación general a los préstamos del Banco. Estas Condiciones Generales se aplicarán a todo contrato de préstamo en que se conceda uno de dichos préstamos y a todo contrato de garantía con un miembro del Banco en que se garantice uno de ellos, dentro de los límites, y sujeto a las modificaciones, que dichos contratos dispongan. Se entiende, sin embargo, que en el caso de un contrato de préstamo entre el Banco y uno de sus miembros, se tendrán por no puestas las referencias al "Garante" y al "Contrato de Garantía" que aparezcan en dichas Condiciones Generales.

Sección 1.02. Incompatibilidad con los Contratos de Préstamo y de Garantía. Si hubiere incompatibilidad entre una disposición de un contrato de préstamo o de garantía y una disposición de estas Condiciones Generales, prevalecerá, según sea el caso, la disposición del contrato de préstamo o la del de garantía.

ARTICULO II

Definiciones; Encabezamientos

Sección 2.01. Definiciones. Las expresiones que se indican a continuación tendrán los significados siguientes dondequiera que aparezcan en estas Condiciones Generales:

1. "Banco" significa el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.
2. "Asociación" significa la Asociación Internacional de Fomento.
3. "Contrato de Préstamo" significa el contrato de préstamo al cual se hubieren hecho aplicables estas Condiciones Generales, con las modificaciones que de cuando en cuando se le hicieren; y la expresión incluye estas Condiciones Generales en cuanto se le hayan hecho aplicables, todos los acuerdos supletorios del Contrato de Préstamo y todos los anexos al mismo.
4. "Préstamo" significa el préstamo concedido en el Contrato de Préstamo.
5. "Contrato de Garantía" significa el acuerdo entre un miembro del Banco y el Banco mismo en que se garantiza el Préstamo, con las modificaciones que de cuando en cuando se le hicieren; y la expresión incluye estas Condiciones Generales en cuanto se le hayan hecho aplicables, todos los acuerdos supletorios del Contrato de Garantía, y todos los anexos al mismo.
6. "Prestatario" significa la parte del Contrato de Préstamo a quien se le otorga el Préstamo.
7. "Garante" significa el miembro del Banco que es parte del Contrato de Garantía.

8. "Moneda de un país" significa la moneda o el dinero que en la fecha a que se hace referencia es de curso legal en dicho país para el pago de deudas públicas y privadas.

9. "Dólares" y el símbolo "\$" significan dólares en moneda de los Estados Unidos de Norteamérica.

10. "Cuenta del Préstamo" significa la cuenta abierta por el Banco en sus libros a nombre del Prestatario y a la cual se acredita el monto del Préstamo.

11. "Proyecto" significa el proyecto o el programa descrito en el Contrato de Préstamo y para el cual se ha concedido el Préstamo, e incluye las modificaciones posteriores hechas por acuerdo entre el Banco y el Prestatario.

12. "Deuda externa" significa toda deuda pagadera en cualquier medio de pago que no sea la moneda del miembro del Banco que es a su vez el Prestatario o el Garante, sea que dicha deuda deba ser pagada, o, a opción del acreedor, pueda serlo, en tal otro medio de pago.

13. "Fecha de Vigencia" significa la fecha en que el Contrato de Préstamo y el Contrato de Garantía entren en vigor y produzcan pleno efecto según lo dispuesto en la Sección 12.03.

14. "Gravamen" incluye las hipotecas, prendas, cargas, privilegios y prioridades de cualquier clase.

15. "Activos" incluye bienes, ingresos y derechos de cualquier clase.

16. "Impuestos" incluye contribuciones, tasas, cargos, derechos e imposiciones de cualquier naturaleza, sea que se encuentren vigentes en la fecha del Contrato de Préstamo o de Garantía, o que se impusieren con posterioridad.

17. La expresión "contraer deuda" incluye la asunción y la garantía de la deuda, así como la renovación, postergación o modificación de las condiciones o plazos de la deuda o de la asunción o garantía de la misma.

18. "Fecha de Cierre" significa la fecha señalada a ese efecto en el Contrato de Préstamo y a partir de la cual el Banco podrá, mediante notificación al Prestatario, extinguir el derecho de éste de disponer de los fondos que hasta entonces queden sin utilizarse en la Cuenta del Préstamo.

Sección 2.02. Referencias. Las citas de Artículos y Secciones en estas Condiciones Generales se refieren a Artículos y Secciones de las mismas.

Sección 2.03. Encabezamientos. Los encabezamientos de los Artículos y Secciones así como el Índice se incluyen sólo para conveniencia del lector, y no forman parte de estas Condiciones Generales.

ARTICULO III

Cuenta del Préstamo; Intereses y Otros Cargos; Pago; Lugar del Pago

Sección 3.01. Cuenta del Préstamo. Se acreditarán los fondos del Préstamo a la Cuenta del Préstamo y el Prestatario podrá disponer de ellos según lo previsto en el Contrato de Préstamo y en estas Condiciones Generales.

Sección 3.02. Cargos. El Prestatario pagará un cargo por apertura de crédito, al tipo estipulado en el Contrato de Préstamo, sobre las cantidades del Préstamo que permanezcan en la Cuenta del Préstamo. Se devengará dicho cargo a partir de 60 días después de la fecha del Contrato de Préstamo y hasta las fechas respectivas en que el Prestatario disponga de los fondos de la Cuenta del Préstamo o hasta la fecha en que los cancele. El Prestatario pagará un cargo adicional por compromiso, al tipo de un medio del uno por ciento (1/2 del 1%) anual, sobre el principal de todo compromiso especial contraído por el Banco conforme a la Sección 5.02 y que de cuando en cuando se encuentre pendiente de pago.

Sección 3.03. Intereses. El Prestatario pagará intereses, al tipo estipulado en el Contrato de Préstamo, sobre los fondos del Préstamo de que ha dispuesto y que de cuando en cuando se encuentren pendientes de pago. Se devengarán intereses desde las fechas respectivas en que el Prestatario disponga de dichos fondos.

Sección 3.04. Cómputo de los Intereses y Otros Cargos. Se computarán los intereses y demás cargos sobre la base de un año de 360 días que contiene doce meses de 30 días.

Sección 3.05. Pago. (a) El Prestatario devolverá el principal del Préstamo de que hubiere dispuesto, de acuerdo con el anexo sobre amortización estipulado en el Contrato de Préstamo.

(b) El Prestatario tendrá, después de pagar los intereses devengados y la prima estipulada en dicho anexo sobre amortización y de notificar al Banco al efecto con no menos de 45 días de antelación, el derecho a pagar por anticipado: (i) todo el principal del Préstamo pendiente de pago o (ii) todo el principal de uno o más vencimientos, siempre que en la fecha de dicho pago anticipado no quedare pendiente de pago alguna porción del Préstamo que venza después de la cantidad que se haya de pagar anticipadamente.

(c) El Banco tiene por principio estimular el pago adelantado de aquellas porciones de sus préstamos que conserva por cuenta propia. Por consiguiente, el Banco verá con simpatía, a la luz de los factores pertinentes, toda solicitud del Prestatario pidiendo que el Banco renuncie al pago de la prima a que se refiere el párrafo (b) de esta Sección sobre el pago adelantado de porciones del Préstamo que el Banco no hubiere vendido o que no se hubiere comprometido a vender.

Sección 3.06. Lugar de Pago. El Prestatario efectuará los pagos correspondientes al principal del Préstamo (y a la prima, si correspondiere) así como a los intereses y otros cargos sobre el mismo, en los lugares que el Banco razonablemente señale.

ARTICULO IV

Reglas sobre Moneda

Sección 4.01. Moneda de Disposición de Fondos. Salvo que el Prestatario y el Banco acuerden otra cosa, se dispondrá de los fondos acreditados a la Cuenta del Préstamo en las monedas respectivas en que se hayan pagado o deban pagarse los gastos a financiar con los fondos del Préstamo; exceptuándose los fondos correspondientes a gastos en la moneda del miembro del Banco que sea a su vez el Prestatario o el Garante, cuya disposición se hará en la moneda o en las monedas que de cuando en cuando el Banco razonablemente elija.

Sección 4.02. Moneda de Pago del Principal y de la Prima; Plazos de Amortización. (a) Deberá pagarse el principal del Préstamo en las diversas monedas sacadas de la Cuenta del Préstamo y la cantidad pagadera en cada moneda será aquélla de la que se hubiere dispuesto en dicha moneda; a no ser que se hubiere dispuesto de una moneda que el Banco hubiere comprado con otra a ese efecto, en cuyo caso se pagará la porción del Préstamo correspondiente en tal otra moneda y la cantidad a pagar en esta moneda será la cantidad que el Banco hubiere pagado por ella.

(b) Se pagará la prima sobre pago adelantado de cualquier porción del Préstamo que se estipula en la Sección 3.05, en la moneda en que sea pagadero el principal de tal porción del Préstamo.

(c) Se pagará la porción del Préstamo pagadera en una moneda determinada en las cantidades y vencimientos que de cuando en cuando fije el Banco, siempre que no se altere el monto total de aquella porción del Préstamo que

deba pagarse en cada uno de los vencimientos estipulados en el anexo sobre amortización del Contrato de Préstamo.

Sección 4.03. Moneda de Pago de los Intereses. Se pagarán los intereses sobre cualquier porción del Préstamo en la moneda en que sea pagadero el principal de dicha porción del Préstamo.

Sección 4.04. Moneda de Pago de los Cargos. Se pagarán en dólares tanto el cargo por apertura de crédito como el cargo por compromiso especial autorizado por la Sección 5.02.

Sección 4.05. Compra de Moneda. A solicitud del Prestatario, el Banco se esforzará por adquirir, en los términos y condiciones que éste determine, y siempre que el Prestatario provea al Banco de fondos suficientes a dicho efecto en la moneda o monedas que de cuando en cuando éste señale, cualquier moneda que necesite el Prestatario para realizar los pagos de principal, intereses, y demás cargos, según dispone el Contrato de Préstamo. En la adquisición de dichas monedas, el Banco actuará como mandatario del Prestatario y se considerará que éste ha realizado un pago exigido en el Contrato de Préstamo solamente en la fecha y en la medida en que el Banco haya recibido tal pago en la moneda o monedas requeridas.

Sección 4.06. Valoración de Monedas. Siempre que sea necesario determinar el valor de una moneda en función de otra, a los efectos del Contrato de Préstamo, del Contrato de Garantía, o de cualquier otro contrato al que se le hubieren hecho aplicables estas Condiciones Generales, tal valor será el que razonablemente fije el Banco.

Sección 4.07. Modo de Pago. (a) Todo pago que deba hacerse al Banco de acuerdo con el Contrato de Préstamo o el Contrato de Garantía en la moneda de un país determinado deberá efectuarse, en la forma y con moneda adquirida en la manera que permitan las leyes de dicho país a los fines de realizar el pago y de depositar dicha moneda en la cuenta del Banco con su depositario en dicho país.

(b) El principal del Préstamo (y la prima, si la hubiere) así como los intereses y otros cargos sobre el mismo, se pagarán sin restricciones de ninguna clase impuestas por el miembro del Banco que a su vez sea el Prestatario o el Garante, o que se encuentren vigentes en su territorio.

ARTICULO V

Disposición de Fondos de los Préstamos

Sección 5.01. Disposición de Fondos en la Cuenta del Préstamo. El Prestatario tendrá derecho a disponer de los fondos acreditados en la Cuenta del Préstamo a fin de reembolsar las cantidades gastadas en el Proyecto según lo previsto en el Contrato de Préstamo y en estas Condiciones Generales; y además, si el Banco da su conformidad, las cantidades correspondientes a gastos futuros en que se cumplan dichas disposiciones. Salvo que el Banco y el Prestatario acordaren otra cosa, no se dispondrá de fondos por gastos hechos en los territorios de un país que no sea miembro del Banco (con la salvedad de Suiza) o por gastos hechos para adquirir bienes producidos en dichos territorios o servicios suministrados desde ellos.

Sección 5.02. Compromiso Especial del Banco. A solicitud del Prestatario y conforme a las disposiciones y condiciones que convengan el Banco y el Prestatario, el Banco podrá contraer por escrito compromisos especiales de pagar al Prestatario o a terceros ciertas cantidades correspondientes a gastos a financiar en virtud del Contrato de Préstamo, no obstante cualquier suspensión o cancelación subsiguiente por parte del Banco o del Prestatario.

Sección 5.03. Solicitudes de Disposición o Compromiso Especial. Cuando el Prestatario desee disponer de fondos en la Cuenta del Préstamo o solicitar al Banco que éste contraiga un compromiso especial conforme a la Sección 5.02, el Prestatario entregará al Banco una solicitud escrita, en la forma y con

las declaraciones y compromisos que el Banco razonablemente exija. Las solicitudes de disposición de fondos, con la documentación necesaria según lo que a continuación prevé este Artículo, se presentarán con prontitud en relación a la fecha de los gastos del Proyecto.

Sección 5.04. Prueba de Poderes para Firmar Solicitudes de Disposición de Fondos. El Prestatario suministrará al Banco prueba de los poderes de la persona o personas autorizadas para firmar solicitudes de disposición de fondos así como un facsímil autenticado de la firma de dichas personas.

Sección 5.05. Prueba Justificativa. El Prestatario suministrará al Banco los documentos y demás pruebas justificativas de la solicitud, que éste razonablemente exija, ya sea antes o después que el Banco hubiere permitido el desembolso pedido en tal solicitud.

Sección 5.06. Solicitudes y Documentación Suficientes. Cada solicitud, la documentación que la acompañe y las demás pruebas deberán ser, en forma y fondo, suficientes para satisfacer al Banco del derecho del Prestatario a disponer de los fondos solicitados y de que dichos fondos serán utilizados exclusivamente para los fines señalados en el Contrato de Préstamo.

Sección 5.07. Pago por el Banco. El Banco pagará únicamente al Prestatario, o a su orden, los fondos desembolsados de la Cuenta del Préstamo.

ARTICULO VI

Cancelación y Suspensión

Sección 6.01. Cancelación por el Prestatario. El Prestatario podrá, mediante notificación al Banco, cancelar cualquier porción de los fondos del Préstamo de la que no haya dispuesto con anterioridad a la notificación, salvo toda porción del Préstamo respecto a la cual el Banco hubiere contraído un compromiso especial, según lo previsto en la Sección 5.02.

Sección 6.02. Suspensión por el Banco. Si ocurriere y persistiere cualquiera de los acontecimientos descritos a continuación, el Banco podrá, mediante notificación al Prestatario y al Garante, suspender en todo o en parte el derecho del Prestatario a disponer de los fondos en la Cuenta del Préstamo, a saber:

- (a) Que, aunque el pago hubiere sido hecho por el Garante o por un tercero, el Prestatario no pagare el principal, los intereses, o cualquier otra suma estipulada: (i) en el Contrato de Préstamo, o (ii) en cualquier otro contrato de préstamo o de garantía con el Banco, o en cualquier bono o instrumento semejante emitido en virtud de alguno de dichos contratos, o (iii) en cualquier contrato de crédito para desarrollo con la Asociación,
- (b) Que el Garante no pagare el principal, los intereses o cualquier otra suma estipulada: (i) en el Contrato de Garantía, o (ii) en cualquier otro contrato de préstamo o de garantía con el Banco

- o en cualquier bono o instrumento semejante emitido en virtud de alguno de dichos contratos, o (iii) en cualquier contrato de crédito para desarrollo con la Asociación.
- (c) Que el Prestatario o el Garante hubieren incumplido cualquier otra obligación emanada del Contrato de Préstamo o del Contrato de Garantía.
- (d) Que el Banco o la Asociación hubieren suspendido en todo o en parte el derecho del Prestatario o del Garante a disponer de los fondos de conformidad con un contrato de préstamo con el Banco o con un contrato de crédito de desarrollo con la Asociación, por razón de incumplimiento por parte del Prestatario o del Garante de sus obligaciones emanadas de dichos contratos o de un contrato de garantía con el Banco.
- (e) Que, a consecuencia de hechos acaecidos después de la fecha del Contrato de Préstamo, hubiere surgido una situación extraordinaria que hiciere improbable la terminación del Proyecto o el cumplimiento por parte del Prestatario o del Garante de sus obligaciones emanadas del Contrato de Préstamo o del Contrato de Garantía.
- (f) Que el miembro del Banco que es a su vez el Prestatario o el Garante: (i) hubiere sido suspendido como miembro del Banco, o hubiere dejado de serlo, o (ii) hubiere cesado de ser miembro del Fondo Monetario Internacional.

- (g) Que, después de la fecha del Contrato de Préstamo y antes de la Fecha de Vigencia, hubiere ocurrido algún acontecimiento que, de haberse encontrado ya en vigor el Contrato de Préstamo a la fecha en que ocurriere, hubiere dado derecho al Banco a suspender el derecho del Prestatario a disponer de los fondos en la Cuenta del Préstamo.
- (h) Que, antes de la Fecha de Vigencia, hubiere ocurrido algún cambio substancial desfavorable en la situación del Prestatario (siempre que no sea miembro del Banco), según se la comunicó al Banco con anterioridad.
- (i) Que resulte errónea en algún aspecto substancial cualquier información dada por el Prestatario o el Garante en el Contrato de Préstamo o en el Contrato de Garantía, o dada de conformidad con cualquiera de dichos contratos, o cualquier declaración hecha en relación a ellos, con la intención de que el Banco confiara en ella al conceder el Préstamo.
- (j) Que hubiere ocurrido uno de los acontecimientos señalados en los párrafos (f) o (g) de la Sección 7.01.
- (k) Que hubiere ocurrido cualquier otro acontecimiento estipulado en el Contrato de Préstamo a los efectos de esta Sección.

El derecho del Prestatario a disponer de fondos en la Cuenta del Préstamo continuará en suspenso en todo o en parte, según sea el caso, hasta que el Banco notifique al Prestatario que su derecho a disponer de dichos fondos ha sido restablecido; pero en la notificación en que se restablezca dicho derecho se podrán fijar límites al mismo.

Sección 6.03. Cancelación por el Banco. (a) Si continuare durante un período ininterrumpido de treinta días la suspensión del derecho del Prestatario de disponer de los fondos de la Cuenta del Préstamo respecto a cualquier porción del Préstamo, o (b) si en cualquier oportunidad determinare el Banco, después de consultar al Prestatario, que alguna porción del Préstamo será innecesaria para financiar los costos del Proyecto a financiarse con los fondos del Préstamo, o (c) si después de la Fecha de Cierre quedaren fondos en la Cuenta del Préstamo, o (d) si el Banco recibiere notificación del Garante, según dispone la Sección 6.07, respecto a alguna porción del Préstamo, el Banco podrá, mediante notificación al Prestatario, dar por extinguido el derecho del Prestatario de disponer de dicha porción de los fondos, y al hacerse la notificación, quedará cancelada dicha porción.

Sección 6.04. Cantidades sujetas a Compromiso Especial no afectadas por Cancelación o Suspensión por el Banco. Ninguna cancelación o suspensión por parte del Banco se aplicará a cantidades sujetas a un compromiso especial contraído por el Banco según lo dispone la Sección 5.02, salvo que en dicho compromiso se acuerde expresamente otra cosa.

Sección 6.05. Aplicación de la Cancelación a los Vencimientos del Préstamo. Salvo que el Banco y el Prestatario acordaren otra cosa, se aplicará cualquier cancelación proporcionalmente a los diversos vencimientos del principal del Préstamo que deban pagarse después de la fecha de tal cancelación y que el Banco no hubiere vendido o se hubiere comprometido a vender con anterioridad.

Sección 6.06. Consecuencias de la Suspensión o Cancelación. No obstante cualquier cancelación o suspensión, las disposiciones del Contrato de Préstamo y del Contrato de Garantía continuarán en pleno vigor y efecto salvo en lo que en este Artículo expresamente se dispone.

Sección 6.07. Cancelación de la Garantía. Si el Prestatario no pagare el principal, los intereses, o cualquier otra suma estipulada en el Contrato de Préstamo, siempre que la falta de pago no se deba a acto u omisión del Garante y éste haya efectuado el pago, el Garante podrá, después de consultar al Banco, notificar al Banco y al Prestatario que da por extinguidas sus obligaciones emanadas del Contrato de Garantía respecto a cualquier porción de los fondos del Préstamo que permaneciere en la Cuenta del Préstamo en la fecha en que el Banco reciba la notificación y que no estuviere sujeta a un compromiso especial del Banco conforme a la Sección 5.02. Al recibir el Banco dicha notificación, se extinguirán dichas obligaciones respecto a dicha porción.

ARTICULO VII

Exigibilidad Anticipada

Sección 7.01. Acontecimientos de Exigibilidad. Si ocurriere alguno de los acontecimientos descriptos a continuación, y persistiere por el término allí fijado, si se hubiere fijado término, el Banco podrá, mientras aquél persista, optar, mediante notificación al Prestatario y al Garante, por declarar vencido y pagadero de inmediato el principal pendiente de pago del Préstamo, así como los intereses y demás cargos sobre el mismo, y, al hacerse tal declaración, tanto dicho principal, como dichos intereses y otros cargos, quedarán vencidos y pagaderos de inmediato, a saber:

- (a) Que hubiere ocurrido incumplimiento en el pago del principal o de los intereses o de cualquier otro pago debido en virtud del Contrato de Préstamo, y que persistiere dicho incumplimiento por treinta días.
- (b) Que hubiere ocurrido incumplimiento en el pago del principal o de los intereses, o de cualquier otro pago debido en virtud del Contrato de Garantía, y que persistiere dicho incumplimiento por treinta días.
- (c) Que hubiere ocurrido incumplimiento en el pago del principal o de los intereses o de cualquier otro pago debido en virtud de cualquier otro contrato de préstamo o de garantía entre el Banco y el Prestatario o de cualquier bono o instrumento semejante emitido en cumplimiento de uno de dichos contratos o debido en virtud de cualquier contrato de crédito de desarrollo entre la Asociación y el Prestatario, y que persistiere dicho incumplimiento por treinta días.

- (d) Que hubiere ocurrido incumplimiento en el pago del principal o de los intereses o de cualquier otro pago debido en virtud de cualquier otro contrato de préstamo o de garantía entre el Garante y el Banco o de cualquier bono o instrumento semejante emitido en cumplimiento de uno de dichos contratos o debido en virtud de cualquier contrato de crédito de desarrollo entre la Asociación y el Garante, en circunstancias que hicieren improbable que el Garante cumpla con sus obligaciones emanadas del Contrato de Garantía, y que persistiere dicho incumplimiento por treinta días.
- (e) Que hubiere ocurrido incumplimiento de cualquier otra obligación a cargo del Prestatario o del Garante emanada del Contrato de Préstamo o del Contrato de Garantía, y que persistiere dicho incumplimiento por sesenta días a partir de la notificación del incumplimiento dada por el Banco al Prestatario y al Garante.
- (f) Que el Prestatario (no tratándose de un miembro del Banco) se viere en la imposibilidad de pagar sus deudas a su vencimiento, o que se hubiere ejercitado alguna acción o incoado algún procedimiento por parte del Prestatario o de terceros mediante el cual los bienes del Prestatario deban o puedan repartirse entre sus acreedores.
- (g) Que el Garante o algún otro organismo competente hubiere tomado cualquier medida con miras a la disolución o extinción del Prestatario (no tratándose de un miembro del Banco) o a la suspensión de sus operaciones.

- (h) Que hubiere ocurrido cualquier otro acontecimiento estipulado en el Contrato de Préstamo a los efectos de esta Sección, y persistiere el mismo por el período allí fijado al efecto, de haberse fijado tal período.

ARTICULO VIII

Impuestos

Sección 8.01. Impuestos. (a) El principal del Préstamo, así como los intereses y demás cargos sobre el mismo, se pagarán libres de todo impuesto establecido por el país miembro del Banco que sea el Prestatario o el Garante, o que tuviere vigencia en su territorio, y sin deducción alguna por dicho concepto.

(b) El Contrato de Préstamo y el Contrato de Garantía, y todo contrato al que se le hayan hecho aplicables estas Condiciones Generales, estarán exentos de todo impuesto establecido sobre su celebración, entrega o registro por el país miembro del Banco que sea el Prestatario o el Garante, o que tuviere vigencia en su territorio.

ARTICULO IX

Cooperación e Información;
Datos Económicos y Financieros

Sección 9.01. Coooperación e Información. (a) El Banco, el Prestatario y el Garante cooperarán plenamente para asegurarse que se cumplan los objetivos del Préstamo. A ese fin, el Banco, el Prestatario y el Garante, de cuando en cuando, y a petición de cualquiera de ellos:

(i) cambiarán entre sí puntos de vista a través de sus representantes respecto al progreso del Proyecto, los beneficios derivados del mismo y el cumplimiento de sus obligaciones respectivas emanadas del Contrato de Préstamo y del Contrato de Garantía, así como respecto a los demás asuntos relacionados con los objetivos del Préstamo; y

(ii) se proporcionarán mutuamente toda la información que cualquiera de ellos razonablemente solicite respecto al progreso del Proyecto, los beneficios derivados del mismo y el estado general del Préstamo.

(b) El Banco, el Prestatario y el Garante se proporcionarán mutuamente y con prontitud, informes respecto a cualquier situación que constituya un obstáculo, o que amenace llegar a serlo, al progreso del Proyecto, al cumplimiento de los objetivos del Préstamo, a los pagos debidos o al cumplimiento por parte de cualquiera de ellos de las obligaciones emanadas del Contrato de Préstamo o del Contrato de Garantía.

(c) El miembro del Banco que a su vez sea el Prestatario o el Garante dará todas las oportunidades que sean razonables para que los representantes acreditados del Banco visiten cualquier parte de su territorio para fines relacionados con el Préstamo.

Sección 9.02. Datos Financieros y Económicos. El miembro del Banco que a su vez sea el Prestatario o el Garante proporcionará al Banco toda la información que éste razonablemente le solicite respecto a la situación financiera y económica del país, inclusive su balanza de pagos y su deuda externa, así como la de sus divisiones políticas o administrativas, y también la de cualquier organismo gubernamental, o sobre el cual ejerza control, o que realice operaciones por cuenta suya o en su beneficio, o de cualquier organismo semejante de una de dichas divisiones, y la de cualquier institución que, a nombre de dicho miembro, realice funciones de banco central, de fondo de estabilización de cambios, u otras funciones similares.

ARTICULO X

Exigibilidad de los Contratos de Préstamo y de Garantía;
Omisión del Ejercicio de Derechos; Arbitraje

Sección 10.01. Exigibilidad. Los derechos y las obligaciones del Banco, del Prestatario y del Garante emanados del Contrato de Préstamo y del Contrato de Garantía serán válidos y exigibles de acuerdo con sus propias disposiciones sin que a ello pueda oponerse la ley de cualquier Estado, o de una división política de éste que dispusiere lo contrario. Ni el Banco, ni el Prestatario, ni el Garante tendrán derecho, en un procedimiento incoado al amparo de este Artículo, a fundar una reclamación en que una disposición de estas Condiciones Generales o del Contrato de Préstamo o del Contrato de Garantía es inválida o inexigible por razón de cualquier disposición del Convenio Constitutivo del Banco.

Sección 10.02. Obligaciones del Garante. Sólo se cumplirán las obligaciones del Garante emanadas del Contrato de Garantía mediante la acción u omisión requeridas y tan sólo en la medida de las mismas. Dichas obligaciones no estarán sujetas a ninguna notificación o demanda o reclamación previas al Prestatario, ni a ninguna notificación o demanda previas al Garante respecto a cualquier incumplimiento por parte del Prestatario, ni tampoco se perjudicarán por ninguno de los hechos siguientes: cualquier prórroga, abstención o concesión permitida al Prestatario; el hacerse o dejar de hacerse valer, o la demora en hacerse valer, un derecho, una facultad o un recurso contra el Prestatario o respecto a cualquier derecho de garantía que beneficie al Préstamo; cualquier modificación o ampliación de las disposiciones

del Contrato de Préstamo previstas en el mismo; cualquier incumplimiento por parte del Prestatario de las leyes del Garante.

Sección 10.03. Omisión de Ejercicio de Derechos. Ninguna demora en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso de una de las partes del Contrato de Préstamo o del Contrato de Garantía que le corresponda en virtud de cualquier incumplimiento, ni ninguna omisión en ejercitarlos, perjudicará ninguno de dichos derechos, facultades o recursos, ni será interpretada como renuncia a los mismos, ni como aceptación del incumplimiento; además, ningún acto de dicha parte respecto a un incumplimiento, ni ninguna aceptación por dicha parte del mismo, afectará o perjudicará ninguno de sus derechos, facultades o recursos respecto a cualquier otro incumplimiento presente o futuro.

Sección 10.04. Arbitraje. (a) Toda controversia entre las partes del Contrato de Préstamo o del Contrato de Garantía, y toda reclamación de una de las partes contra la otra surgida del Contrato de Préstamo o del Contrato de Garantía, que no hubiere sido resuelta por acuerdo entre las partes, será sometida a la consideración de un Tribunal de Arbitraje, según lo dispuesto a continuación.

(b) El Banco, de un lado, y el Prestatario y el Garante, del otro, serán las partes en el arbitraje.

(c) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres árbitros nombrados así: uno por el Banco; otro por el Prestatario y el Garante, pero si éstos no se ponen de acuerdo, por el Garante; y el tercero (de ahora en adelante llamado a veces el Dirimente) por acuerdo entre las partes o, si no se lograre acuerdo, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia o,

en caso de que éste no hiciere el nombramiento, por el Secretario General de las Naciones Unidas. Si uno de los lados dejare de nombrar su árbitro, éste será nombrado por el Dirimente. Si cualquier árbitro nombrado según lo dispuesto en esta Sección renunciare, muriere o quedare imposibilitado de actuar, su sucesor será nombrado en la forma prevista para el nombramiento del árbitro reemplazado, y tal sucesor tendrá todas las atribuciones y obligaciones de aquél.

(d) Podrá incoarse un procedimiento de arbitraje al amparo de esta Sección mediante notificación de la parte que inicie el procedimiento a la otra parte. Esta notificación contendrá una exposición sobre la naturaleza de la controversia o reclamación que se ha de someter a arbitraje y sobre la naturaleza de la pretensión que se persigue, así como el nombre del árbitro nombrado por la parte que inicie dicho procedimiento. Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de dicha notificación, la otra parte notificará a la parte contraria el nombre del árbitro que ella designe.

(e) Si dentro de los 60 días siguientes a la fecha de la notificación incoando el procedimiento arbitral no hubieren llegado las partes a un acuerdo sobre el Dirimente, cualquiera de las partes podrá pedir el nombramiento de Dirimente según lo dispuesto en el párrafo (c) de esta Sección.

(f) El Tribunal de Arbitraje se reunirá en la fecha y lugar fijados por el Dirimente. De ahí en adelante, el Tribunal de Arbitraje determinará dónde y cuándo celebrará sus sesiones.

(g) El Tribunal de Arbitraje resolverá todas las cuestiones relativas a su competencia. Salvo que las partes hubieren establecido reglas distintas, el Tribunal establecerá, con sujeción a las disposiciones de esta Sección, sus propias reglas de procedimiento. Todas las decisiones del Tribunal de Arbitraje se tomarán por mayoría de votos.

(h) El Tribunal de Arbitraje proporcionará a las partes una audiencia imparcial y dictará su laudo por escrito. Este laudo podrá ser dictado en rebeldía. El laudo firmado por la mayoría del Tribunal de Arbitraje constituirá el laudo del Tribunal. A cada parte se le dará traslado de una copia firmada del laudo. El laudo dictado de conformidad con las disposiciones de esta Sección será firme y obligatorio para las partes del Contrato de Préstamo y del Contrato de Garantía. Las partes acatarán el laudo dictado por el Tribunal de Arbitraje de conformidad con las disposiciones de esta Sección y lo cumplirán.

(i) Las partes fijarán la remuneración de los árbitros y demás personas necesarias para la tramitación del procedimiento de arbitraje. Si las partes no se pusieren de acuerdo sobre tal remuneración antes de que se reúna el Tribunal de Arbitraje, éste fijará la remuneración que sea razonable de acuerdo a las circunstancias. El Banco, el Prestatario y el Garante sufragarán sus propios gastos. Las costas del procedimiento de arbitraje se dividirán y compartirán por partes iguales entre el Banco, de un lado, y el Prestatario y el Garante, del otro. Cualquier cuestión relativa a la división de las costas del procedimiento de arbitraje o relativa al procedimiento para su pago será determinada por el Tribunal de Arbitraje.

(j) Las disposiciones sobre arbitraje contenidas en esta Sección regirán en vez de cualquier otro procedimiento para la resolución de toda controversia entre las partes del Contrato de Préstamo y del Contrato de Garantía o de toda reclamación de una de ellas contra la otra surgida del Contrato de Préstamo o del Contrato de Garantía.

(k) Si dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que las copias del laudo hubieren sido entregadas a las partes, el laudo no hubiere sido cumplido, cualquiera de ellas podrá instar en juicio o incoar procedimiento contra una de las otras ante cualquier tribunal competente a fin de que se ejecute el laudo, podrá instar la ejecución de la resolución dictada en dicho juicio o podrá ejercer contra ella cualquier otro recurso legítimo para lograr la ejecución del laudo y de las disposiciones del Contrato de Préstamo o del Contrato de Garantía. No obstante lo anterior, esta Sección no autoriza a incoar procedimiento judicial o a ejecutar el laudo contra la parte que sea miembro del Banco salvo en la medida en que disposiciones distintas de las de esta Sección autoricen tal procedimiento.

(l) Toda notificación o citación relativa a cualquier procedimiento incoado al amparo de esta Sección o relativa a cualquier procedimiento incoado para ejecutar cualquier laudo dictado según lo dispuesto en esta Sección puede ser hecha en la forma prevista en la Sección 11.01. Las partes del Contrato de Préstamo y del Contrato de Garantía renuncian a cualesquiera otros requisitos para efectuar tales notificaciones o citaciones.

ARTICULO XI

Disposiciones Varias

Sección 11.01. Notificaciones y Solicitudes. Toda notificación o solicitud necesaria o permitida conforme al Contrato de Préstamo o al de Garantía y todo acuerdo adicional entre las partes previsto en el Contrato de Préstamo o en el de Garantía se hará por escrito. Se considerará que la notificación o solicitud ha sido debidamente dada o hecha cuando se entregue a mano o por correo, telegrama, cablegrama, telex o radiograma a la parte a la que deba o pueda darse o hacerse, en su dirección señalada en el Contrato de Préstamo o en el de Garantía, o en la dirección que tal parte haya designado por medio de notificación a la que dé la notificación o haga la solicitud en cuestión.

Sección 11.02. Pruebas de Poder. El Prestatario y el Garante proporcionarán al Banco prueba suficiente del poder otorgado a toda persona que a nombre del Prestatario o del Garante haya de tomar medidas o firmar documentos que el Prestatario o el Garante tengan el derecho o la obligación de tomar o suscribir conforme al Contrato de Préstamo o al Contrato de Garantía, así como el facsímil autenticado de la firma de dicha persona.

Sección 11.03. Acción a nombre del Prestatario o del Garante. Toda medida necesaria o permitida y toda documentación necesaria o permitida, en virtud del Contrato de Préstamo, cuando se trate de Prestatario que sea miembro del Banco, o en virtud del Contrato de Garantía, y que deba tomarse o suscribirse a nombre del Prestatario o del Garante, podrá tomarse o suscribirse

por el representante del Prestatario o del Garante designado a los efectos de esta Sección en el Contrato de Préstamo o en el de Garantía, o por mandatario autorizado al efecto por dicho representante. Toda modificación o ampliación de las disposiciones del Contrato de Préstamo o del Contrato de Garantía podrá ser convenida a nombre del Prestatario o del Garante por medio de instrumento escrito, suscrito a nombre del Prestatario o del Garante por su representante designado tal como se dispone más arriba o por mandatario autorizado por escrito por dicho representante a ese efecto; siempre que, a juicio de dicho representante, la modificación o ampliación sea razonable en las circunstancias y no aumente substancialmente las obligaciones del Prestatario conforme al Contrato de Préstamo, o del Garante conforme al de Garantía. El Banco podrá aceptar la suscripción de cualquiera de dichos instrumentos por dicho representante o mandatario como prueba concluyente de que, a juicio de dicho representante, la modificación o ampliación de las disposiciones del Contrato de Préstamo o del de Garantía efectuadas en dicho instrumento son razonables en las circunstancias y no aumentarán substancialmente las obligaciones del Prestatario o del Garante conforme a dichos Contratos.

Sección 11.04. Subscripción de Ejemplares. Se podrán suscribir varios ejemplares del Contrato de Préstamo y del Contrato de Garantía, cada uno de los cuales tendrá el carácter de original.

ARTICULO XII

Fecha de Vigencia; Terminación

Sección 12.01. Condiciones de Vigencia del Contrato de Préstamo y del de Garantía. Ni el Contrato de Préstamo ni el Contrato de Garantía entrarán en vigor hasta que se suministren al Banco pruebas que lo satisfagan de lo siguiente:

(a) Que la celebración, a nombre del Prestatario y del Garante, del Contrato de Préstamo y del Contrato de Garantía, respectivamente, ha sido debidamente autorizada o ratificada por medio de todos los actos de gobierno e institucionales indispensables a ese efecto;

(b) Si el Banco lo solicita, que la situación del Prestatario (no tratándose de un miembro del Banco), tal como fue comunicada o certificada al Banco en la fecha del Contrato de Préstamo, no ha sufrido cambio substancial desfavorable posterior a esa fecha; y

(c) Que se han cumplido todas las demás condiciones señaladas en el Contrato de Préstamo como condiciones de vigencia.

Sección 12.02. Dictámenes de Abogado o Certificados. Como parte de las pruebas que deberán suministrarse conforme a la Sección 12.01, se le suministrará al Banco un dictamen o dictámenes que lo satisfagan de abogado que goce de la aprobación del Banco o, si el Banco lo solicita, un certificado igualmente satisfactorio de funcionario competente del miembro del Banco que sea el Prestatario o el Garante, y que demuestren:

(a) respecto al Prestatario, que la celebración del Contrato de Préstamo a nombre del Prestatario ha sido debidamente autorizada o ratificada por

éste, y que dicho Contrato lo obliga válidamente de acuerdo con las disposiciones del mismo;

(b) respecto al Garante, que la celebración del Contrato de Garantía a nombre del Garante ha sido debidamente autorizada o ratificada por éste, y que dicho Contrato lo obliga válidamente de acuerdo con las disposiciones del mismo; y

(c) todos aquellos otros asuntos que se estipulen en el Contrato de Préstamo o que el Banco razonablemente solicite respecto al mismo.

Sección 12.03. Fecha de Vigencia. (a) Salvo que el Banco y el Prestatario acuerden otra cosa, el Contrato de Préstamo y el Contrato de Garantía entrarán en vigor y tendrán pleno efecto en la fecha en que el Banco despache al Prestatario y al Garante la notificación de su aceptación de las pruebas requeridas por la Sección 12.01.

(b) Si antes de la Fecha de Vigencia acaeciere algún acontecimiento que, de haber estado en vigor el Contrato de Préstamo, hubiere dado derecho al Banco a suspender el derecho del Prestatario a disponer de los fondos en la Cuenta del Préstamo, el Banco podrá posponer el despacho de la notificación a que se refiere el párrafo (a) anterior hasta que cesare de existir tal acontecimiento.

Sección 12.04. Extinción del Contrato de Préstamo y del de Garantía por no entrar en Vigor. Si el Contrato de Préstamo no hubiere entrado en vigor y efecto en la fecha fijada en el Contrato de Préstamo a los efectos de esta Sección, el Contrato de Préstamo y el Contrato de Garantía y todas las obligaciones de las partes en virtud de los mismos se extinguirán, a

no ser que el Banco, después de considerar las razones de la demora, fijare una fecha posterior a los efectos de esta Sección. El Banco notificará con prontitud al Prestatario y al Garante la fecha posterior fijada.

Sección 12.05. Extinción por Pago del Contrato de Préstamo y del de Garantía. Cuando se pague la totalidad del principal del Préstamo de que hubiere dispuesto el Prestatario, la prima sobre el pago anticipado del Préstamo, si la hubiere, y todos los intereses y demás cargos devengados sobre el Préstamo, el Contrato de Préstamo y el Contrato de Garantía y todas las obligaciones de las partes emanadas de los mismos quedarán extinguidas.